

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DERECHO**



=====

**PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO  
PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA  
HUACAVELICA 2022**

=====

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA: PONCE ROSADO FRANS**

**ASESORA: DRA. CAJAS BRAVO TOMASA VERONICA**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

La investigación la desarrolle teniendo en mente la felicidad y orgullo de mi familia por haber logrado mi segundo éxito profesional. A ellos, dedico esta tesis por haberme motivado a cumplir este objetivo.

## **AGRADECIMIENTO**

Universidad Nacional Hermilio Valdizán por haber sido mi casa de estudios para mejorar mis capacidades profesionales en el derecho.

Docentes que me guiaron en mi desarrollo académico – intelectual porque gracias a su enseñanza pude lograr esta ansiada especialización.

Fiscalía de Anticorrupción de Huancavelica por haberme facilitado el análisis de información que sirvió para los propósitos de la investigación.

Finalmente, a los 17 participantes de la encuesta por haberse dado el tiempo suficiente para completar los cuestionarios.

## RESUMEN

La investigación se desarrolló con el objetivo de realizar un análisis del estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada. La metodología implicó realizar un estudio de tipo básico, en el que se empleó un diseño no experimental de corte transversal, en el que se utilizó como técnicas de recojo de información a la encuesta y la revisión de documental, al mismo tiempo se empleó el cuestionario y una ficha de revisión documental como instrumento; la población y muestra de estudio la conformaron 20 carpetas fiscales y 17 especialistas. Los resultados obtenidos de la investigación indicaron que todos los casos de peculado y colusión agravada resultaron complejos por la necesidad de realizar más pericias y porque había más de un imputado y afectado; frente a ello, la fiscalía solicitó una prórroga del plazo de investigación, a lo que el juzgado de investigación preparatoria accedió; por otro lado, luego de analizarse los resultados del cuestionario, se halló que con la aplicación de la teoría del "no plazo" los especialistas consideraron que se logra un plazo razonable y se puede obtener una solución adecuada a la complejidad del asunto. En base a lo anterior se concluye indicando que la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada se viene desarrollando de manera significativa para el logro de una investigación objetiva en Huancavelica, 2022.

**Palabras clave:** prórroga, investigación, preparatoria compleja, teoría, peculado doloso, agravado, colusión.

## ABSTRACT

The investigation was developed with the objective of carrying out an analysis of the current state of the extension of the deadline for complex preparatory investigation, according to the "Theory of no deadline", in crimes of aggravated fraudulent embezzlement and aggravated collusion. The methodology involved carrying out a basic study, in which a non-experimental cross-sectional design was used, in which the survey and documentary review were used as information collection techniques, at the same time the questionnaire was used. and a documentary review sheet as an instrument; The study population and sample were made up of 20 tax professionals and 17 specialists. The results obtained from the investigation indicated that all the cases of embezzlement and aggravated collusion were complex due to the need to carry out more expertise and because there was more than one accused and affected person; Faced with this, the prosecution requested an extension of the investigation period, to which the preparatory investigation court agreed; On the other hand, after analyzing the results of the questionnaire, it was found that with the application of the "no deadline" theory, the specialists considered that a reasonable deadline is achieved and an appropriate solution to the complexity of the matter can be obtained. Based on the above, it is concluded by indicating that the extension of the deadline for complex preparatory investigation, according to the "Theory of no deadline", in crimes of aggravated fraudulent embezzlement and aggravated collusion has been developing significantly for the achievement of an investigation. objective in Huancavelica, 2022

**Keywords:** Extension, investigation, complex preparatory, theory, fraudulent embezzlement, aggravated, collusion.

## RESUMO

A investigação foi desenvolvida com o objetivo de realizar uma análise do estado atual da prorrogação do prazo de investigação preparatória complexa, segundo a “Teoria da não-prazo”, nos crimes de peculato doloso agravado e conluio agravado. A metodologia envolveu a realização de um estudo básico, no qual foi utilizado um desenho transversal não experimental, em que se utilizou o inquérito e a revisão documental como técnicas de recolha de informação, ao mesmo tempo que se utilizou o questionário e uma ficha de revisão documental, como instrumento; A população e amostra do estudo foram compostas por 20 profissionais tributários e 17 especialistas. Os resultados obtidos na investigação indicaram que todos os casos de peculato e conluio agravado eram complexos devido à necessidade de realização de mais perícias e porque havia mais de um acusado e afetado; Diante disso, o Ministério Público solicitou a prorrogação do prazo de investigação, com a qual o tribunal de instrução preparatória concordou; Por outro lado, após análise dos resultados do questionário, constatou-se que com a aplicação da teoria do “sem prazo”, os especialistas consideraram que se atinge um prazo razoável e se pode obter uma solução adequada à complexidade do assunto. Com base no exposto, conclui-se indicando que a prorrogação do prazo para investigação preparatória complexa, segundo a “Teoria da falta de prazo”, nos crimes de peculato fraudulento agravado e conluio agravado vem evoluindo significativamente para a consecução de uma investigação, objetivo em Huancavelica, 2022.

**Palavras-chave:** Extensão, investigação, preparatório complexo, teoria, desvio fraudulento, agravado, conluio.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMO .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1.    Fundamentación del problema.....	13
1.2.    Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.2.1.    Justificación de la investigación.....	16
1.2.2.    Importancia de la investigación.....	18
1.3.    Viabilidad de la investigación .....	18
1.4.    Formulación del problema.....	18
1.4.1.    Problema General.....	18
1.4.2.    Problemas Específicos .....	19
1.5.    Formulación de objetivos .....	19
1.5.1.    Objetivo General.....	19
1.5.2.    Objetivos Específicos.....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
2.1.    Antecedentes de la investigación.....	20
2.2.    Bases teóricas .....	27
2.3.    Bases conceptuales.....	54
2.4.    Bases filosóficas.....	56
2.5.    Bases epistemológicas.....	59
2.6.    Bases antropológicas .....	60
<b>CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>62</b>
3.1.    Formulación de las hipótesis .....	62
3.1.1.    Hipótesis general.....	62
3.1.2.    Hipótesis específicas .....	62
3.2.    Operacionalización de las variables.....	62
3.3.    Definición operacional de las variables .....	64
<b>CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>65</b>
4.1.    Ámbito .....	65

4.2.	Tipo y nivel de investigación .....	65
4.3.	Población y muestra .....	66
4.3.1.	Descripción de la población .....	66
4.3.2.	Muestra y método de muestreo.....	66
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión .....	67
4.4.	Diseño de investigación.....	67
4.5.	Técnicas e instrumentos .....	68
4.5.1.	Técnicas .....	68
4.5.2.	Instrumentos.....	68
4.5.2.1.	Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	69
4.5.2.2.	Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos .....	69
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos .....	69
4.7.	Aspectos éticos (consentimiento informado entre otros) .....	70
<b>CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>		<b>71</b>
5.1.	Análisis descriptivo .....	71
5.1.1.	Análisis de cuestionarios .....	71
5.1.2.	Evaluación de casos .....	75
5.2.	Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	78
5.3.	Discusión de resultados .....	80
5.4.	Aporte científico de la investigación .....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>85</b>
<b>SUGERENCIAS.....</b>		<b>88</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>89</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>94</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables.....	63
<b>Tabla 2</b> Plazo razonable con la aplicación de la teoría del “no plazo”.....	71
<b>Tabla 3</b> Solución a la complejidad del asunto con la aplicación de la teoría. ....	72
<b>Tabla 4</b> Consecuencias de la no consideración de la teoría del “no plazo”.....	73
<b>Tabla 5</b> Aplicación de la teoría del “no plazo”.....	74
<b>Tabla 6</b> Casos de las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica. ....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Ejemplo de resolución de gastos de viaje sujetos a delitos peculado. ....	44
<b>Figura 2</b> Ejemplo de fallo judicial en gastos de viaje sujetos a delitos peculado. ....	45
<b>Figura 3</b> Uso particular de los vehículos del estado. ....	47
<b>Figura 4</b> Plazo razonable con la aplicación de la teoría del “no plazo” .....	71
<b>Figura 5</b> Solución a la complejidad del asunto con la aplicación de la teoría. ....	72
<b>Figura 6</b> Consecuencias de la no consideración de la teoría del “no plazo” .....	73
<b>Figura 7</b> Aplicación de la teoría del “no plazo” .....	74

## INTRODUCCIÓN

Los plazos de investigación preparatoria, según el Código Procesal Penal (CPP), tiene un límite de 120 días con una prórroga de 60 días; sin embargo, cuando se trata de casos complejos, dicho plazo no resulta suficiente debido a las pericias que deben realizarse y las indagaciones que demanda un alto número de implicados. Frente a ello, surge la “Teoría del no plazo”, según el cual la investigación puede desarrollarse en mayor tiempo teniendo en cuenta los diversos aspectos complejos del caso; para ello es importante que el juez de investigación preparatoria haga un análisis de factores objetivos y subjetivos que le permitan identificar los justificantes suficientes para ampliar el plazo de investigación.

Teniendo en cuenta que los delitos de peculado y colusión agravada demandan una amplia investigación por el número de implicados, víctimas, y lo complejo del caso, el estudio se desarrolló para identificar el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada en el distrito fiscal de Huancavelica, durante el año 2022. Esto implicó realizar un estudio básico y de nivel descriptivo, en el que se utilizó un diseño no experimental transversal, y en el que se analizaron 20 carpetas fiscales y se contó con la opinión de 17 especialistas del tema.

El estudio se estructura de la siguiente manera:

El primer capítulo contiene información del problema identificado y que motivó la investigación, también se define los objetivos y la importancia del desarrollo.

El segundo capítulo muestra las hipótesis que se formularon y la operacionalización de las variables.

El tercer capítulo contiene información teórica, es decir, los antecedentes, bases teóricas, y definición de términos.

El cuarto capítulo detalla la metodología que se empleó en toda la investigación.

El quinto capítulo expone los resultados del estudio, su tratamiento estadístico, y la comparación con las bases teóricas y con los antecedentes.

Complementariamente, se muestran las conclusiones, recomendaciones y anexos del estudio.

El autor.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Fundamentación del problema**

Cigüela (2020) definió al delito como un acto que viola la ley y que se encuentra sujeto a penas severas; del mismo modo, de acuerdo a Reátegui (2020) el delito por peculado puede llegar a ser de tipo penal y busca sancionar una deficiente administración respecto a los fondos públicos, es peculado doloso cuando un funcionario se aprovecha de su cargo y usa o se apropia de manera inadecuada los bienes públicos para beneficio personal o de un tercero; y de acuerdo al artículo 387 del Código Penal (2022) este se agrava cuando los efectos o caudales se encontraban destinados a programas o fines asistenciales de apoyo social, cuando el perpetrador actuó como miembro de una organización criminal, cuando el perpetrador se fructificó de una emergencia sanitaria o de calamidad pública, o cuando el valor que fue apropiado superó las 10 UIT.

Por su parte, la colusión agravada configura la situación de un servidor público quien pacta de forma directa o indirecta el fraude al Estado en materia de las contrataciones públicas, los servicios o las obras que se han encargado (Plataforma digital única del Estado Peruano, 22). En tanto, explícitamente, el Art. N° 384 del Código Penal (2022) estipula que la figura de la colusión agravada, como aquella donde el servidor del estado o funcionario, en razón de su cargo llega a intervenir en el desarrollo de las contrataciones, en las concesiones, en la adquisición de los bienes, las obras o los servicios a través de la concertación con los agentes interesados.

La fiscalía en su afán de perseguir los delitos por peculado doloso agravada y colusión agravada, con el fin de acelerar el proceso y lograr una investigación eficaz, viene desarrollando sus acciones conforme al plazo razonable estimados según las complejidades de la materia investigada (Salinas, 2018). De ello, se considera que la materia del plazo razonable reconocida internacionalmente por la Convención Americana de Derechos Humanos, estipula las garantías y el respecto al debido proceso, sobre la cual toda persona ha de ser oída dentro de los

plazos razonables. No obstante, la realidad estima que las labores fiscales, ciertamente no constituyen una actividad simplista, toda vez que, no se compone de un número específicos de actos dentro de la investigación; más aún, se ha evidenciado que el rol del Ministerio Público se compone de una gran carga indagatoria, en cuyos casos donde se evidencie mayor complejidad y requiere de la prórroga y la ampliación de los plazos predeterminados (Viteri, 2012).

Viteri (2012) manifestó que el lapso de tiempo estimado en cada proceso generalmente es determinado según la propia normatividad de un país, pero es poco factible que las figuras fiscales puedan desarrollar sus acciones indagatorias en los plazos legalmente establecidos.

En efecto, como se evidencia en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través del EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC (2010), se exhorta al Congreso de la República la modificatoria del Art. 342.2 del Libro Penal respecto al plazo en la investigación preparatoria, refiriendo que la razonabilidad del plazo de la investigación preparatoria no debe ser constituida solo por el transcurso cronológico del tiempo, si no, por lo contrario, este se trata de una actividad compleja que debe ser valorada con base a un análisis espacial, donde se estime las circunstancias específica de cada investigación, caracterizando los hechos del objeto de investigación y la actuación del investigado y el fiscal; por ello, de manera inevitable el plazo debe ser estimado por las circunstancias concretas del caso, por lo cual no se puede tener un plazo fijo de los días de investigación, situación que contravendría la propia razonabilidad.

En esa misma línea, en la materia de delito corrupción de funcionarios, en el EXP. N.º 470-2015-0-1826-JR-PE-02 (2018), en la investigación seguida contra el J.H.O.G por materia de colusión agravada, indagación realizada por el Ministerio Público, se solicitó la prórroga del plazo de la investigación por un periodo de dos meses adicionales, la cual fue declarado inadmisibles, fundamentando que al declararse como compleja, se otorgó ocho meses de investigación, y bajo la presentación de solicitudes de prórroga se habrían concedido los plazos de seis y dos meses, respectivamente. No obstante, el

Ministerio Público impugnó dicha resolución refiriendo el hecho de haber recibido el informe pericial de grafotécnia, cuyas conclusiones evidencian la posible participación del entonces investigado, razón del cual se solicitó la prórroga.

En atención a este informe, se ha referido sobre la advertencia de la aplicación del principio del plazo razonable en los procesos en general, estableciendo que toda persona que ha sido acusada tiene la facultad de ser sin dilatación alguna a prestar de las garantías necesarias dentro del plazo razonable; de esto mismo, el Tribunal constitucional ha referido que la figura del plazo razonable configura una manifestación implícita del derecho, comprendido como el lapso de tiempo necesario en las actuaciones procesales, estimadas de forma pertinente según sea el caso. Que, tomando en consideración la “teoría del No Plazo”, se hace imposible la determinación en días, semanas, meses o años fijos para establecer la razonabilidad del plazo de las investigaciones preparatorias (EXP. N.º 470-2015-0-1826-JR-PE-02, 2018).

En razón a ello, los plazos no deben establecerse de forma absoluta, más aún cuando estos se tratan de hechos complejos como la figura de colusión agravada; en vista del ello, la Corte Superior de Justicia resolvió la revocatoria de la resolución de inadmisibilidad de la prórroga del plazo, declarando como fundado el plazo de investigación preparatoria representado por el Ministerio Público por un periodo de dos meses adicionales (EXP. N.º 470-2015-0-1826-JR-PE-02, 2018).

De ello, se interpreta que la fiscalía, en su labor de prevenir delitos, bajo la investigación preparatoria y la formulación de una denuncia formal y objetiva en los delitos graves, el vencimiento del plazo supone un riesgo para el desarrollo de una investigación correcta (Viteri, 2012). Que, de acuerdo al Código Procesal Penal (2022) la Investigación Preparatoria Compleja tiene un tiempo límite de ocho meses, dentro de los cuales se investigan delitos cometidos por integrantes de personas cercanas a organizaciones criminales o aquellas que actúan por

encargo de estas, donde el plazo de investigación para estas puede variar entre seis y treinta meses, y el juez es el encargado de conceder una prórroga por igual plazo.

En ese sentido, tomando en consideración la figura especial de los delitos graves, la razonabilidad del plazo debe ser estimado considerando las circunstancias y la complejidad del hecho ilícito, cuya figura no supone la exclusión de la tutela de derechos del plazo razonable en la investigación preparatoria, sino que está deviene de la obligación del Estado para la prevención y sanción frente a actos que pongan en peligro las bases sociales y la existencia del Estado (EXP. N.º 470-2015-0-1826-JR-PE-02, 2018).

A fin de optimizar la protección del derecho a un plazo razonable de investigación, el Tribunal considera que, en las investigaciones preliminares, conforme al Código Procesal Penal, el Fiscal conforme a normatividad, en relación con las características, complejidad y circunstancias de la indagación, deberá determinarse un plazo razonable de la averiguación previa y, en su caso, explicarse su fundamento (EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC, 2010).

Considerando todo lo descrito en los párrafos anteriores, es evidente la importancia que tiene la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo"; es por esta razón que se buscó dar solución al principal problema identificado y planteado de la siguiente manera: ¿Cuál es el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación de la investigación**

La investigación se basó en profundizar teóricamente la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", así como sobre los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada. Para ello se realizó una búsqueda de información reciente que permita obtener ciertos alcances del estado de la variable estudiada para poder realizar una adecuada descripción



del problema principal de investigación; posteriormente se analizaron, conceptualizaron y caracterizaron las variables de estudio, mediante la revisión de artículos científicos, normas legales, libros académicos, entre otros. De esta manera, la investigación pretende contribuir con el desarrollo doctrinario de la materia analizada, toda vez que se evidencie la nula y escasas información sobre el tratamiento de esta postura jurídica, del cual la investigación ha considerado relevante para la correcta investigación dentro del proceso preparatorio, toda vez que la aplicación de la teoría permitió el acceso a la justicia y mitigación de la impunidad de los actores ilícitos.

Es así que la investigación buscó realizar un estudio más profundo acerca de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo" y de esta manera evidenciar la factibilidad del uso de este pensamiento doctrinario filosófico, la misma que permite otorgar un mayor plazo para el desarrollo de las investigaciones calificadas como complejas, más aún, cuando estas se tratan de delitos que ponen en riesgo la existencia del Estado por medio de la apropiación y aprovechamiento ilícito de los bienes públicos ejercidos por los propios funcionarios del Estado. Del mismo modo buscó analizar la situación de 20 carpetas fiscales en casos de delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada y observar cómo se aplica en estas la teoría del no plazo. También se buscó que los resultados que se obtengan del estudio tengan un mayor alcance en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo". A fin que los actores fiscales puedan desarrollar una investigación más objetiva donde se esclarezcan la situación de los hechos, aunados en los elementos de convicción necesaria para la acusación o sobreseimiento.

El estudio tuvo como objetivo caracterizar los componentes de la "Teoría del no plazo" en la investigación preparatoria en los delitos graves de peculado doloso y colusión agravada, por medio del diseño y la estructuración de un cuestionario que permita recolectar información necesaria para determinar la situación actual de su aplicabilidad, incrementar el conocimiento y analizar la efectividad de este proceso en los delitos de peculado doloso agravada y colusión

agravada, es por ello, que se desarrolló un estudio de nivel descriptivo, de tipo básica y con un diseño no experimental transversal. Así también, se empleó una revisión documental como técnica de estudio y se utilizó una ficha de revisión documental para poder verificar las carpetas fiscales de manera adecuada y se pueda recolectar información.

### **1.2.2. Importancia de la investigación**

El estudio resultó importante ya que se analizó la factibilidad de la aplicación de la “Teoría del no Plazo”, específicamente en los delitos de gran complejidad, toda vez que la experiencia jurídica devela la grave situación de la carga fiscal para el desarrollo de una investigación objetiva, considerando que en estos delitos existen más de un actor involucrado, cuya afectación al Estado es de índole relevante que atenta contra los bienes económicos del Estado; de tal manera se evidencia la necesidad que había del desarrollo de una investigación eficaz, cuya determinación del plazo razonables no solo contemple el criterio cronológico, sino también las circunstancias propias de la complejidad del supuesto hecho delictivo.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

Se consideró que uno de los factores más importantes para desarrollar la investigación fue el tiempo, por lo que se buscó contar con el apoyo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica para poder acceder a las carpetas fiscales y disponer el tiempo necesario para aplicar el instrumento correspondiente. De esta manera, el desarrollo de la misma resultó factible y viable.

### **1.4. Formulación del problema**

#### **1.4.1. Problema General**

¿Cuál es el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022?

### **1.4.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo viene aplicando la “Teoría del no plazo” en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022?
- ¿Cómo viene aplicando la “Teoría del no plazo” en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la complejidad de delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la no consideración de la “Teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022?

## **1.5. Formulación de objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Analizar el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la aplicación de la “Teoría del no plazo” por el Ministerio Público en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022.
- Describir la aplicación de la “Teoría del no plazo” según la complejidad de los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada en la investigación preparatoria compleja – Huancavelica, 2022.
- Analizar las consecuencias de la no consideración de la “Teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Chugá et al. (2021) en la investigación “El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva”, publicada en la revista Dilemas Contemporáneos, 6(96), pp.1-26, realizada en Ecuador. Su propósito fue analizar el papel que juega el Estado en la acción judicial contra la tutela judicial efectiva en relación al plazo razonable en la justificación del proceso. El estudio tuvo un enfoque cuali - cuantitativo, se realizó la interpretación hermenéutica y se aplicó el método jurídico para analizar las normas de derecho a la tutela judicial efectiva. Los hallazgos obtenidos mostraron que la tutela judicial efectiva es amplia y abarca muchas situaciones y aspectos jurídicos procesales, por lo que la tutela efectiva imparcial y expedita se desarrolla como un derecho humano que inicia con el acceso gratuito a la justicia. A la conclusión a la que se llegó fue que el Estado como ente gubernamental es el garante de todos los derechos constitucionales comprendidos en la carta suprema, entre ellos se encuentra la tutela judicial efectiva, que tiene como propósito viabilizar el cumplimiento eficaz, además este es un derecho humano y fundamental que abarca la división de varios derechos procesales por lo que no se tiene una definición clara sobre lo que es la tutela judicial efectiva; además existe un plazo razonable en medio del proceso que perjudica a las partes procesales.

Ibáñez (2020) en la investigación “Libertad por vencimiento de término y derecho al plazo razonable de la medida de aseguramiento en la jurisprudencia”, publicada en la Revista Legem, 6(1), pp.1-16. Se buscó establecer qué presupuestos y criterios deben considerarse para reconocer el derecho a la libertad de prescripción por violaciones al plazo razonable en los procesos penales susceptibles de persecución. En consecuencia, se estableció que el principio de precaución e inocencia se aplica en el proceso penal y debe ser exigido en la medida en que se garantice que el imputado no se verá impedido de ejercer sus

derechos, si se considera que el acusado es un peligro para la sociedad y no comparece ante el tribunal, si se cumplen estas condiciones, es necesario determinar si la acción es adecuada, necesaria y estrictamente razonable sin violar el principio de inocencia. Se concluyó que se encontró que la prisión preventiva tiene un período inestable o temporal porque tiene como objetivo la rehabilitación y prevención de los delitos, dado que su función es procesal, garantizando el éxito de un caso, una persona goza del principio de inocencia hasta que, como resultado de un proceso judicial, un juez declare lo contrario.

Delgado (2018) en la investigación “El TEDH y las consecuencias a España por la vulneración del Derecho a ser Juzgados en un plazo razonable: Las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales”, publicada en la Revista Teoría y Realidad Constitucional, 1 (42), pp. 569-590, en España. La finalidad de la investigación era atender los derechos del acusado o imputado a culminar la investigación penal en un plazo razonable dada la vulneración de sus derechos. La metodología utilizada fue que el TEDH estableció criterios objetivos para valorar y no vulnerar los derechos a ser juzgados en un plazo determinado, estos criterios son la complejidad de la disputa o asunto, el comportamiento del demandante y la conducta de las autoridades, además se encontró que el TEDH de acuerdo a las circunstancias del caso determina la duración de un proceso no razonable y vulnera el derecho del art. 61 por lo que se busca que las autoridades prioricen y resuelvan los casos con diligencia y rapidez. Se concluyó que el TEDH no tiene en cuenta el concepto de plazo razonable, además de aplicar un análisis holístico de los criterios de complejidad, las actividades de las partes, la actuación de las autoridades y los procedimientos, los tribunales fueron a proporcionar parámetros al posibilitar el análisis de si un derecho ha sido vulnerado, se indica que el mismo es indefinido y no puede precisarse en días, semanas, meses o años, por lo que la garantía de cumplimiento del derecho en el plazo es indefinida y en el particular la situación debe ser considerada.

González y Santiago (2017) en la investigación “El plazo razonable en los fallos de la corte interamericana en relación con Colombia”, publicada en la

Revista Saber, Ciencia y Libertad, 12 (1), pp. 46–67, en Colombia. Se identificaron los nichos citacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El estudio fue deductivo, descriptivo y básico, además mediante la creación de una línea jurisprudencial, esto permite obtener una concepción adecuada del cuerpo jurídico desarrollado a través de sus aspectos adjetivos y sustantivos. Estos están destinados a una protección legal efectiva y deben evaluarse caso por caso en función de cuatro criterios: complejidad del asunto, actividad procesal del interesado, conducta de las autoridades judiciales y las inquietudes planteadas sobre la situación jurídica de las personas involucradas en el proceso. Finalmente, debe contemplarse un plazo razonable para el proceso desde el primer acto procesal hasta la ejecución y ejecución de la sentencia.

Faúndez (2019) en la investigación “La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos”, publicada en la Revista de Investigaciones Constitucionales, 6 (3), pp. 687-702, en Brasil. Se analizó la colisión de derechos fundamentales en torno al derecho a una sentencia en un plazo razonable en los procesos tributarios mediante la posibilidad de que los jueces renuncien a derechos inconstitucionales y actúen de conformidad con la constitución y el derecho internacional como mecanismo de solución, aplicando la Convención Americana de Derechos Humanos. La metodología aplicada por este estudio es propia de la jurisprudencia, esto se puede interpretar como un estudio de normas jurídicas tributarias y sus ideológicos fundamentos, teniendo en cuenta también tres aspectos de la doctrina jurídica propuesta por Alexy. Se puede concluir que un proceso debe ofrecer garantías mínimas para las partes y deben limitarse a la aplicación de normas jurídicas sustantivas, por lo que un mecanismo de protección eficaz como derecho fundamental en sí mismo no debe limitar los conflictos normativos, debiendo tenerse en cuenta las complementariedades de leyes tributarias que puedan generarse.

### 2.1.2. Antecedentes Nacional

Calderón (2018) desarrolló la tesis “El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, del distrito fiscal de Ucayali, 2016”, presentada a la “Escuela de Posgrado” de la “Universidad Nacional Hermilio Valdizán”, para optar el grado profesional de Doctorado en Derecho. El propósito del estudio fue determinar en qué medida el plazo razonable para la investigación afecta el enjuiciamiento de los delitos de usurpación investigados por los fiscales. El estudio tuvo un diseño no experimental descriptivo correlacional, fue de nivel descriptivo-explicativo y de tipo aplicado, en todos los abogados litigantes en delitos de usurpación del área de estudio y se estableció el uso de la encuesta y el cuestionario. Los resultados mostraron que el 77 % se opuso firmemente a la aplicación de los estándares de legalidad por parte de los fiscales al investigar cargos de usurpación, mientras que el 15 % se mostró positivo y dijo que estaba "totalmente en desacuerdo", en la relación fluida entre abogados y policías, el 78% está en desacuerdo o completamente en desacuerdo con que los fiscales cumplan con los criterios de complejidad y circunstancias. La conclusión a la que se llegó es que el imputado, luego de probar la existencia de incumplimiento de la ley aplicable al delito de usurpación por un tiempo razonable en un proceso penal, los principios doctrinarios y el delito de usurpación, están sujetos al juicio fiscal de legalidad y objetividad en la investigación.

González – Zúñiga (2019) ejecutó la tesis “La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima- 2018”, presentada a la “Escuela de posgrado” de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado profesional del Doctora en Derecho. Tuvo como propósito establecer en qué medida se desarrolla la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria a través del análisis de la actuación de derecho de los abogados y magistrados. El estudio tuvo un diseño correlacional, fue de nivel explicativo y descriptivo y fue sustantiva. Como resultado, la seguridad procesal

del derecho de defensa fue del 62,2%, el ejercicio del derecho de defensa del 82,2% y el ámbito de expresión de la defensa del 51,1%, el 61,1% ven el nivel medio nacional en materia de derechos de defensa, el 57,8% señalan el nivel medio en la forma de gestión de derechos de defensa, y el 50% de los jueces alcanzan un nivel alto de investigación preliminar. Se llegó a la consecuencia de que además de argumentar que la aplicación del modo de ejercicio del derecho de defensa es irrelevante en la medida del ejercicio del derecho de defensa, se demostró que no existe relevancia entre las garantías procesales judiciales y las defensas en el sumario, los abogados y los jueces no aplicaron las normas procesales, y se encontró que la investigación preparatoria estaba relacionada con la medida en que los abogados aplicaban las normas procesales.

Vegas (2021) hizo la tesis “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en los delitos comunes en Lima, año 2019”, presentada a la “Escuela Universitaria de Posgrado” de la “Universidad Nacional Federico Villarreal”, para optar el grado profesional de Doctor en Derecho. Se determinó cómo la falta de control sobre la formalización afectó el crédito exigido por delitos comunes en el Distrito Judicial de Lima. El estudio tuvo un diseño descriptivo correlacional, y se empleó la observación, la guía de encuesta y una guía de análisis documental. Los resultados obtenidos muestran que el 73,32% está de acuerdo con la vaga individualización de la acusación penal que incide negativamente en la vulneración del principio de legalidad, y el 57,78% está de acuerdo con la vaga individualización de la acusación penal que incide negativamente en los no infractores para estar de acuerdo con la oferta, el cumplimiento afecta los estándares de crédito penal, con un 57,85 % de los encuestados que cree que el crédito penal afecta negativamente el cumplimiento de los estándares de crédito penal. Se concluyó que encontraron que la falta de individualización de cargos en la formalización del proceso de averiguación previa tuvo un impacto negativo en los cargos requeridos, y de hecho el relato se corrobora con la falta de referencia al rol del imputado.

Orellana (2019) realizó la tesis “Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión - distrito Fiscal de Apurímac”, presentada a la



“Escuela de Posgrado” de la “Universidad Nacional Hermilio Valdizán”, para optar el grado profesional de Doctorado en Derecho. El propósito fue identificar problemas de auditoría y participación en delitos de colusión y peculado. El estudio tuvo un diseño no experimental, fue de nivel descriptivo, de tipo aplicado y se aplicó un cuestionario. Como resultado, el 40.11% cree que hay un alto nivel de problemas de auditoría y participación en delitos de peculado, y el 61.11% de los inspectores de archivos cree que tienen problemas para identificar los delitos debido a la complejidad del delito. El 72.22% señaló que de los contadores tienen problemas para participar o intervenir ya que esto se considera menor y el 66.67% de los casos de peculado en niveles normales. Se concluyó que había un problema para juzgar la violación del deber por parte de los funcionarios públicos, ya que la participación en los delitos de colusión, peculado y las cuestiones de derechos de autor se redujeron al alcance de la violación de los deberes.

Dueñas (2020) en la investigación “La investigación preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal”, publicado en la *Revista de Derecho*, 5(2), pp. 11-19, realizada en Puno. Se determinó cuál es la importancia de la fase previa a la investigación de los delitos de corrupción oficial en el Nuevo Modelo Procesal Penal y la relación que existe entre el inicio de una previa y la formalización de una previa. El estudio para el análisis del proceso penal y de la doctrina se usó el método hermenéutico y para el análisis de la legislación del NCPP se usó el método exegético. Se señaló que el NCPP organiza secuencialmente, teniendo en cuenta las etapas de investigación preparatoria, etapas intermedias y juicio oral, uno de los cambios más significativos observados fue durante la fase de investigación preliminar, que se dividió en dos fases, existen investigaciones preparatorias y preparatorias que cumplen el doble propósito de preparar el juicio y evitar procedimientos judiciales innecesarios. Se concluyó que el nuevo modelo procesal penal brindaría una garantía jurídica de que muchos delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos quedarían en la impunidad; por lo tanto, la etapa más importante es la investigación preliminar, y los fiscales involucrados en delitos de corrupción

oficial deben estar mejor capacitados. Maneja bien los problemas de ética profesional.

Rojas (2022) en la investigación “El proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y N° 1307”, realizada con el propósito de obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Se analizó cómo se vulneran las garantías procesales del plazo razonable y el derecho a la defensa en los procesos inmediatos de persecución penal. El estudio tuvo un diseño no experimental, fue de nivel explicativa, descriptiva y propositiva; fue de tipo básico y tuvo un enfoque cualitativo. Los resultados obtenidos fueron que los procesos penales de incendio se encuentran entre los procesos más controvertidos, esto se debe a que el caso peruano utilizó un sistema procesal penal que violó las garantías constitucionales en cuanto a la oportunidad del ejercicio de los derechos. Se concluyó que el proceso inmediato de la persecución penal afecta los derechos de defensa cuando no se le da al imputado un tiempo razonable para defenderse y queda en indefensión, es un ámbito fundamental de la naturaleza y es visto no sólo como un derecho destinado a proteger a las personas, sino también como garantía cuando el Estado tiene la obligación de hacer real, verdadero y efectivo este derecho.

Guerrero y Rojas (2021) en la investigación “Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021”, publicado en la Revista Ciencia Latina, 6(4), pp.5152-5167, realizada en Tumbes. Se determinó el impacto de los plazos procesales por infracciones a la defensa y al debido proceso en caso de divulgación pública de un delito. El estudio fue correlacional causal, tuvo un diseño no experimental, fue de tipo básica y tuvo un enfoque cuantitativo, se aplicó un cuestionario a 75 abogados. Los resultados muestran que el 71% de los encuestados califica como moderada la aplicación del Decreto Legislativo 1194, el 47% califica como moderada la actividad procesal del titular de los datos, y el 28% califica como alta a la autoridad judicial, el 74.7% indica el grado de violación del derecho a la defensa del debido proceso es moderado. Se concluyó

que el nivel de correlación fue de 0.845, procesalmente, además de los efectos de la debida defensa, defensa y violaciones al debido proceso, se encontraron violaciones a la defensa y al debido proceso, en el caso de la apertura criminal el significado es muy importante.

Fernández y Mena (2022) en la investigación “El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario”, publicada en la Revista Tecno humanismo, 2 (2), pp. 38–63, en Perú. Se analizó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la República y de la Corte Suprema de Justicia sobre el derecho al plazo razonable y las consecuencias jurídicas de probar la injerencia de este derecho en los derechos de propiedad del contribuyente. El estudio fue descriptivo y documental, tuvo un enfoque cuantitativo y se utilizaron doctrinas jurídicas. Los datos obtenidos mostraron que la aplicación de la regla de capitalización de intereses a la obligación tributaria implica una vulneración del principio de racionalidad y justicia constitucional, urge tutela y el perjuicio puede ser irreparable, señala que sólo puede habilitarse en determinados supuestos. Se llegó a la conclusión de que la existencia de sentencias judiciales contradictorias sobre las consecuencias jurídicas, pues se ha demostrado la injerencia en el derecho a un plazo razonable en procesos tributarios pendientes, generando esta doctrina jurídica extrema y autorizada, que evidencia la necesidad de pretender crear seguridad jurídica.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

No se hallaron estudios académicos ni científicos relacionados a la variable de esta investigación que hayan sido desarrolladas en un mismo nivel o bajo un diseño parecido.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Teoría del no plazo**

La “Teoría del No plazo” fue postulada por primer vez por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante referido por las siglas TEDH, y

posteriormente aceptada por la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”, la denominación del término es indescriptible, toda vez que, desde su aplicación jurídica internacional, se caracteriza de distinta manera, en términos generales hace alusión a que el plazo de la investigación no puede ser único ni determinarse de igual forma en todos los casos, se considera imposible llegar a una cantidad establecida de días, de semanas, de meses o hasta de años; que su interpretación le corresponde al Juez, por medio del poder discrecional, la cual la Ley le confiere, y de ésta manera lograr evaluar según al caso en concreto, una vigencia durante el plazo dentro del ámbito de la investigación, que son medidas por varios factores, que vienen a ser la complejidad que tiene el caso, las autoridades competentes de la diligencia en la conducta del inculpado y la dirección del proceso (Poder Judicial del Perú, 2018).

El TEDH, de la misma forma que la Corte IDH, adoptó el principio de “no plazo” cuando se interpreta en un razonable plazo. Esta teoría plantea que los jueces deben considerar otro tipo de factores además del factor tiempo al evaluar una cantidad de tiempo razonable en un caso particular. Se puede decir en otras palabras, la duración de los procesos establecidos a menudo está definida por las leyes de un país en particular; las autoridades judiciales no siempre pueden cumplir los establecidos plazos por la ley. Como tal, el plazo razonable da tiempo es un proceso que no llega a ser un plazo abstracto medido en años, meses, días, semanas u horas. Al contrario, es una interpretativa guía abierta que ayuda a evaluar la adecuación caso por caso luego de un global análisis del proceso penal, los elementos diversos, características, su naturaleza y su contexto que se encuentran definidos por la internacional jurisprudencia. La jurisprudencia del tribunal supranacional considera que evidentemente, no es la celeridad lo más importante, sino el debido control judicial en un marco en el que el proceso se desarrolle sin arbitrariedades o anomalías injustificadas (Viteri, 2012).

La teoría del “No plazo”, en base a la jurisprudencia convencional y constitucional manifiesta que todo control acerca del plazo razonable, no se puede desarrollar ex ante, sino debe ser ex post. En otras palabras, no solo posibilita a negar o afirmar la razonabilidad del plazo, después de evaluar la complejidad de

la causa (tomando en cuenta a la naturaleza continua de la investigación), y a la conducta procesal de cada una de las partes en toda la realización del proceso (Tapia, 2015). La teoría del “no plazo”, se toma en cuenta como un criterio peligroso, considerando a los lineamientos en los que se llegó a formular, y las soluciones, estas que llegaron a justificarse, a primera vista, puede parecer una tesis pro imputado, un asegurador de derechos garantizados activamente, pero en realidad sirve para vulnerarla. De acuerdo a ello, se considera que la misma se debe desechar (Grippe, 2012).

Manzini (1951) menciona que la doctrina del “no plazo” según la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es un periodo en el cual se debe aclarar un razonable plazo. De acuerdo con esta teoría, los jueces deben considerar varios tipos de factores además de los factores cronológicos al evaluar los tiempos razonables en un caso particular. Esto significa que los plazos para ciertos procedimientos (penales) suelen estar determinados en cada país por sus propias leyes, sin embargo, las autoridades judiciales (o fiscales) no siempre cumplen con los plazos establecidos por la ley. Por lo tanto, la duración razonable de los procedimientos no es un concepto abstracto que pueda medirse en horas, días, semanas, meses o años.

## **2.2.2. Investigación preparatoria compleja**

### **2.2.2.1. Definición**

Según el Art. 336 del Libro Procesal Penal, la finalidad de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, y es compleja, cuando requiera la actuación significativa de actos de investigación, cuando comprenda numerosos delitos, cuando involucre una cantidad de imputados o agraviados, demanda realizar pericias, comprende delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, (CPP, 2022). La investigación preliminar sobre el nuevo modelo va mucho más allá de las curiosas enseñanzas de los modelos mixtos que aún se practican en gran parte del país. Se hacen esfuerzos para evitar el secreto, el formalismo excesivo y las violaciones de los derechos básicos de los acusados en las actividades de investigación. Cada sujeto

procesal se dispone en su función de una manera compositiva particular; así, como un reflejo más claro del nuevo rumbo de la administración de justicia, se sabe que ahora el Ministerio Público está a cargo de la investigación, consecuentemente, esto genera que cada una de las garantías de que el trabajo no será perturbado (Rodríguez *et al.*, 2012).

La consecuencia de los derechos de los ciudadanos, es el deber de la defensa y la legalidad que presenta el Ministerio Fiscal, por ende, es el deber de respetar los límites de la investigación; además, de seguir los principios de objetividad que guían su actuación. Dentro del nuevo Código Procesal Penal se ha previsto la investigación preparatoria que es muy diferente al modelo mixto basado en la investigación que aún se aplica en gran parte del país. El objetivo de este nuevo modelo es abolir las prácticas jurídicas restrictivas y de formalismo extremo, que se vuelven arbitrarias, y colocar a cada procesal sujeto en una responsabilidad definida constitucionalmente. Así, como un ejemplo más concreto de una dirección nueva es la administración judicial, los fiscales ahora tienen la responsabilidad exclusiva de las investigaciones, dejando el trabajo de juzgar a los jueces; cada función se combina para evitar confusiones (Rodríguez *et al.*, 2012).

#### 2.2.2.2. *Secuencia de la investigación preparatoria*

##### 2.2.2.2.1. Diligencias preliminares

Según el Art. 330 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares comprenden de los siguientes procedimientos:

El fiscal tiene la facultad de requerir la intervención policial o desarrollar la investigación preliminar por sí mismo, a fin de llevar la formalización de la investigación en etapa preparatoria.

La finalidad de las diligencias yace en el desarrollo de los actos urgentes referidos a la determinación de la existencia de los hechos, si estos tuvieron lugar dentro de los límites de la ley, se asegura los elementos materiales, la individualización de las personas involucradas.

Si el fiscal tiene el conocimiento de la existencia de un delito de ejercicio público tendrá el deber de impedir las consecuencias ulteriores (CPP, 2022).

#### 2.2.2.2.2. Formalización de la investigación preparatoria

De acuerdo a la calificación fiscal que tiene la denuncia, esta se desarrolla. Si el fiscal determina que el acto no estaba justificado como delito, o si se prueban las razones para la extinción de la pena o delito, se guarda el caso según en art. 334°.1. Por el contrario, si se presume que ha ocurrido un delito, se ha identificado al autor y cómplice del delito, se ordenará la formalización y continuación de la investigación preparatoria de acuerdo al art. 336°. La disposición de formalización suspende la prescripción de los actos delictivos y la facultad de los fiscales al iniciar investigaciones son intervención judicial de acuerdo al art. 339° (Rodríguez *et al.*, 2012).

#### 2.2.2.2.3. Práctica de actos de investigación

Para preservar el elemento persuasivo de esclarecimiento de la conducta y la responsabilidad, los fiscales, o de manera general el Ministerio Público tiene la obligación de la actuación de manera objetiva, sobre el cual, ha de indagar los hechos que constituyen el delito, la determinación y acreditación de la responsabilidad del imputado, o la inocencia de este mismo (Código Procesal Penal, 2022).

#### 2.2.2.2.4. Conclusión de la investigación preparatoria

Esta fase no puede ser temporalmente indeterminada; asimismo, tratándose de delitos graves de obtención de plazo razonable, la posición jurídica del imputado no debe ser confusa (art. I°.1 TP). Para ello, se ha establecido un temporal escenario de ocho meses y de 120 días, con la posibilidad de prorrogarlo en casos simples o complejos de acuerdo al artículo 342° (Rodríguez *et al.*, 2012). Refiere el Art. 343.- sobre el control del plazo, que “El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo”. En caso el juez ordena la terminación de la investigación, el fiscal puede pronunciarse hasta en un plazo de 10 días, solicitando el sobreseimiento o la formulación de la acusación (CPP, 2022).

### 2.2.2.3. *El nuevo Código Procesal Penal de 2004*

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCP), constituye un procedimiento penal general que consta de tres etapas distintas, cada una con su propio propósito y principios, la primera etapa previa al juicio: diligencias preliminares (es 60 días según lo confiere el art 334.2 CPP, o más de acuerdo al razonable criterio fiscal); y la segunda etapa es la procesal: investigación preparatoria (la petición ante el juez de instrucción se extiende de 120 y 8 meses); y la tercera etapa intermedia y el juzgamiento (Horvitz y López, 2002).

Además de lo que se muestra, se han agregado cuatro garantías adicionales para garantizar el cumplimiento de la primera garantía: la publicidad que permite el control externo e interno de todas las actividades procesales; oralidad, que significa inmediatez y concentración de la evidencia, la legitimidad del procedimiento que exige que toda actuación judicial se lleve a cabo bajo pena de nulidad conforme a los ritos establecidos por la ley, y los motivos que reflejan el carácter cognoscitivo del sistema, a saber la existencia de prueba y contrapruebas (Horvitz y López, 2002).

De ello, también es menester señalar los principios del juicio oral, que según el Art. 356 estos son:

El juicio comprende el eje principal del proceso, es desarrollada tomando en cuenta la base de la actuación, por medio del cual no se contraviene los principios y las garantías constitucionales y tratados de índole internacional; en base a ello, este se rige por medio de la oralidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad del procedimiento, la presencia del imputado y el defensor de este (CPP, 2022).

Se menciona que la audiencia ha de ser llevada continuamente y puede ser prolongada en sesiones sucesivas (CPP, 2022).



### **2.2.3. Criterios para la determinación del plazo razonable**

A través de la jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un conjunto de criterios que deben ser considerados al evaluar la idoneidad de los términos en un litigio (Manzini, 1951).

#### *2.2.3.1. La complejidad del asunto*

La complejidad del asunto está determinada por muchos factores de hecho y de derecho en cada caso individual. Por tanto, aunque no de forma exhaustiva, se puede referir a estos elementos como un proceso penal según Manzini (1951).

Determinar y aclarar hechos simples o complejos.

Análisis jurídico de los hechos del proceso penal.

Puede ser complicada pero la prueba de los hechos es necesario que sea larga o de actuación complicada.

Muchos inculpados o agraviados.

Otros factores.

Según el Art. 342. 3 del CPP, se determina como un caso complejo cuando se necesite de una cantidad mayor de actos de investigación, cuando el acto ilícito ha comprendido varios delitos, cuando se compone de un conjunto importante de actores, cuando se requiere de un conjunto de actuaciones técnicas, cuando las diligencias se desarrollen en diferentes distritos fiscales, cuando el delito comprenda de una organización criminal (CPP, 2022).

#### *2.2.3.2. La actividad procesal del interesado*

Este razonamiento es relevante para determinar si la conducta de un litigante o una conducta procesal es incompatible con las normas jurídicas o tuvo el propósito de impedir o entorpecer el debido desarrollo de la administración de justicia. Para Manzini (1951) de acuerdo a este orden, algunas conductas que evidencian una actitud obstruccionista son:

Sobre la cooperación del acusado en el esclarecimiento de los hechos del caso.

Entrega de documentos falsos.

Falta constante y deliberada de decir la verdad que interfiere con el curso adecuado de la investigación.

Destrucción de evidencia.

Testigos manipulados.

Interponer un recurso que, desde su origen, estaba claramente destinado a ser desestimado.

#### *2.2.3.3. La conducta de las autoridades judiciales*

Los criterios están destinados a evaluar las actuaciones procesales fiscales o judiciales que intervienen en el proceso, que influyen en la evolución de ese proceso, es decir, "tiempo y movimiento". Es por ello que no se justifica una extensión excesiva de los plazos debido a un comportamiento propio de falta de diligencia y profesionalismo por parte de las autoridades responsables de un determinado procedimiento. El TEDH entiende así que las reiteradas rotaciones de jueces, los retrasos en la presentación de informes periciales o los retrasos generales en la realización de la debida diligencia socavan la razonabilidad de la duración de los procesos penales y establece que surge la responsabilidad del Estado de analizar (Manzini, 1951).

#### *2.2.3.4. La afectación generada en la situación del imputado*

En esta situación, para determinar la adecuación del plazo, debe tenerse en cuenta la afectación de la personalidad jurídica (deberes y derechos) de las partes provocada por la duración del litigio. Ciertas situaciones en las que una parte puede verse perjudicada por una extensión excesiva del plazo del litigio incluyen, por ejemplo, decisiones irreversibles sobre el objeto del litigio, que involucren a ancianos o enfermos graves (Manzini, 1951).

### 2.2.3.5. *Sobre la resolución*

#### 2.2.3.5.1. Hecho materia de cuestionamiento

La cuestión de la certeza como un absoluto valor del derecho y, por extensión, un realizativo pleno ideal en el sistema jurídico (teoría de la imposibilidad) este es uno de los actuales debates de la teoría jurídica. Cabe señalar que se cuestiona la doctrina de la imposibilidad de la seguridad jurídica como valor práctico absoluto en *Il Diritto Mitte* y está enteramente relacionado con su incorporación al ordenamiento jurídico europeo occidental tras la Segunda Guerra Mundial, también con principios normativos de aplicación judicial directa a los que deben regirse también las actuaciones ordinarias del legislador, así como las reglas normativas; el hecho de la "constitucionalización de los principios de derecho y justicia", el resultado fue la "reciprocidad última de la omnipotencia de la ley" deseada por el antipositivismo después de la crisis del positivismo legalista. Esto condujo a un cambio del legalismo al constitucionalismo después de que la teoría legal de Rousseau fuera finalmente revisada en Europa occidental continental, y estos sistemas legales fueron heredados de la misma Revolución Francesa (Del Real, 2011).

Este cambio significó pasar del estado de derecho a través de la legislación en el siglo XIX (legalismo) al estado de derecho a través de la legislación en el siglo XX (constitucionalismo). En este constitucionalismo, también llamado "de principio", los jueces aparecen como los actuales "gobernantes de la ley" y confluyen todas las dimensiones del mismo: la justicia, los derechos, la ley; y este es, ante el legislador, el ex "gobernante de la ley" en el concepto del positivismo legalista, ahora prácticamente destronado. Sin embargo, según otros, como Juan Antonio García Amado, la descripción de la ley por parte de autores italianos exagera en exceso a los jueces. Este tema ha provocado un intenso debate entre los teóricos del derecho para mantener la habitual superioridad del parlamentarismo en el estado de derecho sobre quienes sostienen esa concepción jurídica (Del Real, 2011).

#### 2.2.3.5.2. Fundamentos de la resolución recurrida

Lo primero que viene a la mente cuando se discuten soluciones judiciales es cómo los jueces se comunican con las partes. Sin embargo, este es un concepto ambiguo. Según Cavani (2017) la resolución puede entenderse de dos formas:

##### a) Resolución como documento

Se hace referencia a una serie de pronunciamientos normativos emitidos por las autoridades competentes. Ejemplo: Resolución No. 4. Decisión de no aprobar el recurso del actor en la corte de apelaciones, etc. La división en una parte explicativa, una parte de discusión y una parte de disposición corresponde por lo tanto al documento de decisión (Cavani, 2017).

##### b) Resolución como acto procesal

La división en una parte explicativa, una parte de discusión y una parte de disposición corresponde por lo tanto al documento de decisión. Es un acto procesal de un juez, ya que lo realiza un órgano arbitral (aquí estamos hablando de un juez, pero también puede ser un árbitro o un órgano administrativo). No todas las acciones de los jueces son decisiones: Los jueces también pueden tomar medidas administrativas, como alertar al personal o escribir cartas oficiales (es decir, de conformidad con el artículo 148 del Código Civil (CPC), otros jueces, comunicación pública o privada). otorgamiento de procedimientos u órdenes (comunicaciones con otras autoridades para realizar determinadas actuaciones, artículo 151 CPC). El acto de un juez que es una resolución puede o no incluir una decisión (Cavani, 2017).

El artículo 120 del CPC dice: Los actos procesales dentro de los cuales se facilita o determina o pone fin pueden ser autos, providencias y sentencias. CPC entiende que estos tres tipos de determinaciones son actos procesales. Los actos procesales dentro de los cuales se determina o facilita o da fin a ser sentencias, providencias y autos que el CPC con esos diferentes tres tipos de resoluciones son actos procesales. Esto demuestra la diferencia anterior. Los documentos de decisión no deben confundirse con los archivos de decisión (Cavani, 2017).

#### 2.2.3.5.3. Agravios expresados por el Ministerio Público

La interposición de una denuncia debe justificarse con una explicación clara de las deficiencias de la decisión reclamada, por lo que las pretensiones deben estar debidamente fundamentadas, porque no basta con estar en desacuerdo con la sentencia de primera instancia, también debe mostrar las razones tácticas y jurídicas del desacuerdo sobre por qué el tribunal no valoró correcta o adecuadamente los hechos y evaluación o prueba de evidencia incorrecta o por elementos de prueba no evaluados; en última instancia, debe probar que su declaración es incorrecta, omite un hecho o tiene fallas; no puede simplemente referirse a trabajos anteriores, sino que debe señalar los problemas en cuestión y refutarlos con argumentos bien fundados, por lo tanto, debe contener una crítica razonable y específica al argumento del juez porque se aplicó mal la ley o se reconocieron mal los hechos y las pruebas (Baluga y Elizalde, 2005).

Identificar las circunstancias tácticas y las razones de derecho que llevaron al juez de instrucción a impugnar las conclusiones de hecho y de derecho basadas en su decisión y al oponente a creer que el objeto de la decisión no era correcto, la tentativa con la intención de discutir o introducir un estándar de valoración judicial que la sentencia no hizo o debió haber establecido, sin avalar la recusación ni brindar fundamento jurídico, la conducta procesal aprobada es condición previa indispensable para que constituya una expresión genuina de una denuncia de distintos enfoques, no quejas; además, no pueden ni deben interpretarse como meras explicaciones personales o doctrinales de por qué el impugnante siente que la decisión impugnada es incorrecta o contraria a sus intereses, pero por qué tal resolución se hizo en el curso de una evaluación de prueba precisa, y por lo tanto no refleja fielmente la ley, tiene una justificación legal genuinamente lógica, sustentada en lineamientos legales y de jurisprudencia. (Baluga y Elizalde, 2005).

#### 2.2.3.5.4. Fundamento fáctico materia de investigación

La determinación del lado objetivo da dirección al proceso, da sentido y coordina todas las acciones tomadas en la investigación y el juicio; como Maier dice: “El proceso penal es el núcleo que da sentido material al proceso penal ya los múltiples actos que lo componen. Es un hecho hipotético de la vida humana,

un hecho histórico, presencia o ausencia (se omite), es decir, un acto atribuido a alguien haya ocurrido o no en el mundo real, y en base al cual se esperan los delincuentes. La tarea de la Sala Penal es esclarecer este hecho tan histórico y darle una solución penal legal” (Hernández A. , 2005).

Una disposición de sanción obligatoria simplemente recoge supuestos de comportamiento real o incumplimientos del deber y los eleva a la categoría de delito, así, como dice Meyer, al referirse al tema de un juicio o causa penal, no hace más que traducir una acción tipificada penalmente para determinar si realmente tuvo lugar y para determinar la responsabilidad penal última por su realización; presunción de hechos significativos relevantes desde el momento en que se formularon los supuestos en cada audiencia. Esta circunstancia, como la denomina el legislador en el Código, debe ser la misma que constituye los hechos reales de la acusación, cualquier oferta de este tipo puede excluirse de la investigación o puede aplicarse el principio de oportunidad, si la acusación se relaciona con otro asunto, porque la acusación existe sin acusación previa y excluye la posibilidad de una defensa, porque viola el estado de derecho (Hernández A. , 2005).

El Código Procesal Penal exige expresamente que los documentos, incluida la acusación, presente el fiscal, no sólo la individualización de los imputados (aspectos subjetivos del proceso), sino también: “Presentar hechos legalmente relevantes de forma clara y concisa en un lenguaje sencillo”, tal como lo prevé el artículo 349 en el numeral 1; redacción algo similar al lenguaje de Puerto Rico requerido por la fiscalía en el subpárrafo (c) de la Regla 35 “una declaración de los hechos esenciales que constituyen un delito, redactada en lenguaje conciso, claro y sencillo, de una manera que cualquier persona de inteligencia ordinaria pueda entender”, Una fórmula mucho más sofisticada, pero como la nuestra, tiene un propósito, especialmente para que el imputado u otros puedan entender el mismo, aspecto donde se pondrá a disposición uno de los presupuestos para dar a conocer el proceso en cuanto se conozcan los cargos por los que han sido condenados los ciudadanos, así como promover su derecho a la defensa (Hernández A. , 2005).

## **2.2.4. El plazo razonable según el Tribunal Constitucional peruano**

El Tribunal Constitucional peruano (TC) ha establecido dos criterios para juzgar la adecuación de la duración de las averiguaciones previas:

### *2.2.4.1. Criterio subjetivo*

Hace referencia al comportamiento del sospechoso y al criterio del fiscal. Es necesario que primero se evalúen las actividades procesales de la persona investigada para determinar si interfirieron con el buen desarrollo de la investigación. Los comportamientos de saboteador restringidos por el TC incluyen según Viteri (2012):

- No comparecer (irrazonablemente) en una citación del fiscal a cargo.
- Ocultar o (indebidamente) negarse a proporcionar información relacionada con una investigación.
- Uso excesivo de medidas procesales claramente inadmisibles.
- Acciones tomadas para desviar los esfuerzos de investigación o evitar la formalización de cargos penales.

Respecto de las actividades tributarias, deberá evaluarse la capacidad para investigar y la diligencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, así como la ejecución y conveniencia de las diligencias de investigación ordenadas (Viteri, 2012).

### *2.2.4.2. Criterio objetivo*

Refiere a los hechos como objeto central de la investigación. Este criterio tiene por objeto evaluar la naturaleza del problema que se investiga, en especial si es un caso particular es abiertamente complicado. A diferencia del orden establecido por el TC del Perú, esencialmente se han usado los mismos establecidos criterios por las jurisprudencias interamericanas que evalúan la adecuación del periodo de estudio preliminar. En este sentido, una evaluación integral de la situación legal y los procedimientos de las

partes interesadas ciertamente sirve como un criterio adicional (Viteri, 2012).

## **2.2.5. Peculado doloso agravado**

### *2.2.5.1. Definición*

El peculado se configura como el delito ejercido por un funcionario público que se apropia de los caudales, o hace uso de las mismas que están confiadas a su cargo (Código Penal Peruano, 2022). Es la disposición indebida de influencia o corriente por parte de una persona que tiene autoridad para hacerlo por el mero hecho de haber ocupado un cargo público. La cuestión es que si un funcionario incompetente e inexperto (culpable) no se percata de que otro (funcionario o no) ha venido a robar o utilizar otro objeto público o corriente, es igualmente punible al respecto. Sin embargo, la malversación de fondos también es un tipo de mala gestión de los fondos públicos, pero a diferencia del peculado, la primera desvía los fondos de maneras diferentes a las presentadas en el marco administrativo original. La apropiación indebida, por otro lado, provoca el desvío de fondos, pero esto está fuera del ámbito de la administración ya que el propósito es que los fondos reflejen los intereses económicos del mismo trabajador o de un tercero. Por eso, el peculado está asociada con ciertos delitos contra la propiedad (porque los fondos públicos van a parar a la "propiedad de los funcionarios públicos"), a saber, el robo y el desvío ilícito y, en cierta medida, el fraude (Reátegui, 2020).

El origen etimológico que presenta el término peculado proviene de los latinazgos *pecus* y *latus*, que se traducen como hurto de ganado, en el momento en que, en ese tiempo, el ganado se consideraba como el bien máspreciado dentro de los inicios de Roma. Años después ya en el periodo del Imperio Romano o la República, se usaron la frase *criminis peculatus* el cual refiere al hurto de bienes públicos o dinero. La última traducción es la que se mantiene hasta la actualidad como peculado. Es relevante indicar que el delito se abordó de forma diversa por la jurisprudencia y doctrina penal del país, por lo que se tiene que tomar en consideración en caso se desea analizar desde una perspectiva del derecho penal comparado (se realiza una consulta de autores foráneos), en el país, el delito



analizado comprende únicamente el utilizar y apropiar, y en otros países llegan a incluir el sustraer, es el caso del “Código Penal Español” o “Código Penal de Argentina”, ya que lo que el legislador del país sanciona en este delito, es el hecho de la persona que debía personificar al Estado dentro de su rol de propietario de los bienes públicos que tomó la decisión de apropiarse para sí mismo (Montoya, 2015).

El delito de peculado doloso llega a sancionar de manera de líneas generales, al trabajador público que aprovechando su función se apropia o hace uso de manera indebida los bienes públicos en bien de un tercero o de su provecho personal, entre tanto que el peculado culposo permite sancionar a aquel funcionario que de manera imprudente ayuda a que otro individuo sustraiga cada uno de los bienes públicos. El servidor o funcionario público que hace uso o se apropia, de cualquier modo, para sí o para otro, efectos o caudales cuyo punto de vista, custodia o administración puede ser condenado a prisión si se le encomienda por razón de su cargo. Por su parte, el Código Penal del país prevé el delito de peculado, que sanciona a los funcionarios públicos que “utilicen o permitan que otros utilicen vehículos, maquinarias u otras herramientas de trabajo bajo la administración o su protección” de acuerdo al artículo 388. Como se ha indicado, este delito autoriza con éxito diversas participaciones en bienes establecidos como maquinaria, vehículos, etc., para ser ofrecidos a países extranjeros o al sector público. Asimismo, contempla como posibles autores de este delito a los contratistas y trabajadores públicos de acuerdo al segundo párrafo del artículo 388 del CP, con excepción de lo que se refiere a los vehículos automotores relacionados con servicios personales (Chanján y Torres, 2020).

#### 2.2.5.2. *Tipicidad subjetiva*

##### 2.2.5.2.1. Móvil: *Animus rem sibi habendi*

Es denominada “finalidad de apropiación o animus rem sibi habendi”, trata del ánimo en que presenta una persona activa de este delito, el cual debe obrar con una intención de realizar un dominio sobre los bienes públicos, pero este de una manera definitiva, ya que, por ejemplo, si solo se lleva a su hogar la maquinaria de trabajo para que lo use y después devolverla, este sería un peculado por uso. Es

por ello que se requiere verificar en caso el agente activo dona, vende, lo da en usufructo o en alguna forma de que acredite la intención que tuvo de no volver a devolverlo al Estado jamás (Montoya, 2015).

#### 2.2.5.2.2. Modalidad dolosa

Se encuentra establecido por el conocimiento que tiene el sujeto activo en el carácter de la relación funcional y de bien público, de la misma forma que la intención de dar uso privado a los bienes o apropiarse, comprendido esto el dolo necesitará que el funcionario tenga una consciencia que las conductas de utilización o apropiación que permite involucra los bienes que compone parte del patrimonio del estado y que ponga en marcha el accionar con la intención de dar una utilidad particular o privado a los bienes en cuestión (Montoya, 2015).

##### Dolo eventual

Este delito no solo se puede ocasionar a través de una acción, ya que la lectura del tipo penal, puede concluirse en que el agente logre tolerar, dejar o permitir que un tercero llegue a apropiarse o utilice el bien público encargado a su custodia y administración, que se podría emplear lo dispuesto dentro del art. 13 del CP (Montoya, 2015).

##### Artículo 13.- Omisión impropia

Quién omite impedir el proceso de realización del hecho punible tendrá una sanción (Montoya, 2015): Si presenta el deber jurídico de llegar a impedir o si origina un peligro inminente que sea causado por el mismo [...]

#### 2.2.5.2.3. Modalidad culposa

No se encuentra referida a la utilización o apropiación por el propio funcionario o trabajador, sino que se refiere de manera directa a una sustracción originada por una tercera persona, está que se aprovecha del estado de descuido imputable al trabajador público, el cual sin voluntad alguna o la capacidad de representación acerca del peligro que le amenaza al objeto del delito, termina por darle una facilidad o ayudar a través del descuido, que un tercero utilice o se

apropie los efectos o caudales del Estado. Este tercero que se encuentra implicado llegaría ser un particular u otro trabajador o servidor público que no presenta las facultades de percepción, custodia o administración de los bienes que fueron sustraídos, ya que lo que se sanciona a título culposo llega ser a quien dio lugar a que suceda de forma diversa a un hecho con dolo eventual (Montoya, 2015).

### *2.2.5.3.Elementos problemáticos*

#### Posición del funcionario público

Uno de los aspectos potencialmente problemáticos del hecho de que el peculado esté ahora legalmente obsoleto es la posición de que un funcionario público debe cometer este delito. Por lo tanto, para que un funcionario público sea considerado autor de un delito de peculado, los recursos o fondos públicos no necesariamente tienen que estar en su posesión física directa. Más bien, esto supone que los oficiales están legalmente disponibles (Montoya, 2015).

La disponibilidad legal significa que los agentes son legalmente libres de disponer de bienes, flujos o recursos. Es decir, los servidores públicos deben tener jurisdicción específica sobre los fondos públicos obtenidos a través de la función pública. Y dicha competencia debe consistir en tener la facultad para poder disponer de los recursos sin necesidad de mantenerlos, materialmente, bajo su custodia. Este tema ha sido aclarado nuevamente gracias al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.

De igual forma, según la definición de delito peculado, es irrelevante que el desvío o uso de fondos o bienes públicos se haga en beneficio de un individuo en particular, sino que “este beneficio se hace a expensas del bien común”, aquellos que tienen la autoridad para determinar las características de desempeño de los bienes públicos y disfrazar los servicios (Montoya, 2015).

#### Gastos de viaje sujetos a delitos de peculado

El segundo factor que todavía se considera problemático son las asignaciones para comidas, que están sujetas a reclamos por delitos de peculado. Viáticos significa "beneficio monetario o no financiero, fuente de financiamiento, viajes nacionales (o internacionales) para los cuales los oficiales de viajes de cualquier tipo reciben servicio oficial o capacitación autorizada. En otras palabras, los viáticos son un beneficio proporcionado a un empleado por contrato que cubre comidas, alojamiento, viajes locales (viajes al lugar de desempeño de la tarea) y viajes (hacia y desde el punto de embarque), independientemente de su origen y si es financiado o se encuentra relacionado contractualmente entre ellos. Es así que en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se muestra un ejemplo de decisión en donde se tipifica el acto como delictivo y peculado, y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se muestra un fallo judicial (Montoya, 2015).

### Figura 1

*Ejemplo de resolución de gastos de viaje sujetos a delitos peculado.*

**JURISPRUDENCIA**

**Resolución N° 2665-2008, del 21 de enero de 2010, emitida por la Sala Penal Permanente**

En dicha decisión se afirmó que no retornar el saldo del viático no utilizado constituye un delito de peculado pues se habrían realizado "actos de disponibilidad de un monto de dinero que le fue asignado [al funcionario público] para determinado fin (viáticos), sin sustentarlo cuando correspondía, es decir, realizó actos de libre disposición en su condición de funcionario público, lo que conllevó a que el estado pierda la disponibilidad sobre el bien y que los caudales entregados no cumplan su finalidad propia y legal".

*Nota:* Tomado de "Manual sobre delitos contra la administración pública", elaborado por Yvan Montoya, 2015.

## Figura 2

*Ejemplo de fallo judicial en gastos de viaje sujetos a delitos peculado.*

**JURISPRUDENCIA**

**Resolución de la Sala Penal Transitoria, recaída en el expediente N° 260-2009, del 3 de marzo de 2010.**

[Los casos de funcionarios que no rindieron cuentas de los gastos de sus viáticos no tienen relevancia penal porque estos viáticos] “tienen naturaleza distinta a la administración, percepción y custodia, ya que en aquel subsiste autorización al funcionario o servidor público para disponer del dinero otorgado, que puede ser parcial o del total de la suma asignada, pues el trabajador, en puridad, está autorizado a utilizar el íntegro del viático que se le asignó, aspecto diferente es que con posterioridad no haya rendido cuentas o los haya efectuado de manera defectuosa, que constituyen aspectos, que en todo caso deben dilucidarse administrativamente (...)”.

*Nota:* Tomado de “Manual sobre delitos contra la administración pública”, elaborado por Yvan Montoya, 2015.

Dados los objetivos del derecho penal y los intereses constitucionales en la persecución y represión de prácticas corruptas, la opción que parece más adecuada es la primera. En otras palabras, es una persona que considera un delito de peculado si el oficial se queda con el saldo de la asignación diaria que no pudo utilizar (Montoya, 2015).

Esta posición se sustenta en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, esto requiere que los funcionarios reembolsen los gastos de alojamiento, alimentación y viaje necesarios para la misión debidamente documentados. En otras palabras, los servidores públicos no tienen discreción absoluta sobre los fondos públicos que reciben para gastos de viaje. Por el contrario, están obligados a dar cuenta de los gastos incurridos. Como se puede ver, esta posición es más consistente con los bienes jurídicos protegidos en el delito de peculado; es decir, el control pleno, fiel y probado de los fondos públicos encomendados a los funcionarios públicos por su cargo (Montoya, 2015).

Esto plantea la segunda cuestión de determinar si el cargo de delito peculado se debió a la apropiación indebida o al uso indebido de los viáticos. De nuevo, parece más correcto suponer que se trata de delitos de peculado por uso (recreación). Los billetes se entregan como propiedad, y bajo esta forma de

pensar, los funcionarios no pueden tomar posesión de algo que ya forma parte de su propiedad, como si fueran los dueños. Por lo tanto, lo mejor sería asumir que la no devolución de los saldos de viáticos no utilizados es una mala administración de la propiedad pública, en otras palabras, una apropiación indebida de la propiedad controlada por el gobierno y no una apropiación indebida en sí (Montoya, 2015).

#### Mano de obra de funcionarios públicos

Los trabajos pueden verse como bienes públicos y el concepto puede entenderse como 'un recurso económicamente valioso disponible para el gobierno'. Por ser un recurso público cuantificable, puede ser utilizado por los funcionarios porque “el valor del trabajo se determina a partir del dinero que habrían pagado a los trabajadores que deberían haber contratado” (Montoya, 2015).

#### Uso particular de vehículos del Estado

Uno de los problemas que surgieron fue que los funcionarios, por ejemplo, el gerente de una institución pública utiliza en forma privada el vehículo que el estado le ha entregado para su cargo, no como medio de trabajo, sino para sus servicios personales. El artículo 388° CP menciona que autorizar a otra persona a utilizar cualquier vehículo, maquinaria u otra herramienta de trabajo perteneciente a la administración pública o bajo su control para fines ajenos al servicio de los funcionarios o trabajadores, sin embargo, también menciona que los vehículos eléctricos destinados a servicios de pasajeros basados en la ubicación no están incluidos en este artículo. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se muestra en qué casos se considera si es delito peculado o no (Montoya, 2015).

**Figura 3**

*Uso particular de los vehículos del estado.*

USO DEL VEHICULO	ES PECULADO DE USO	NO ES PECULADO DE USO
El funcionario está presente en el vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la familia no nuclear.</li> <li>• Uso que implique el deterioro, meoscabo y destrucción del vehículo.</li> <li>• Faltas al Código de ética de la Función Pública: (i) proselitismo político (en beneficio propio o de tercero).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la familia nuclear (esposo(a), hijos y padres, por ejemplo).</li> <li>• Uso del personal de confianza (trabajo conjunto, por encargo).</li> <li>• Actividad docente, estudios del funcionario, reuniones no oficiales.</li> <li>• Actos considerados inmorales que no impliquen una falta al Código de ética de la Función Pública.</li> </ul>
El funcionario no está presente en el vehículo y conoce cuál será su uso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso del vehículo como movilidad permanente de la familia y amistades.</li> <li>• Uso para fines delictivos.</li> <li>• Proselitismo político.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso ocasional de la familia nuclear.</li> <li>• Uso ocasional de la familia no nuclear y personal de confianza (trabajo conjunto o por encargo).</li> </ul>

*Nota:* Tomado de “Manual sobre delitos contra la administración pública”, elaborado por Yvan Montoya, 2015.

#### 2.2.5.4. Problemas concursales

El delito de peculado puede presentar algunos problemas de quiebra a los demás. La más común es probablemente la aparente coincidencia de tipos penales entre malversación y peculado (artículo 389° CP). Esta aparente competencia se basa en la existencia de algunos elementos comunes que ambos comparten como rasgos. Según Montoya (2015) estos elementos en común son:

El objetivo del delito de malversación de fondos y peculado es propiedad y dinero el estado o bajo control del estado.

Ambos delitos requieren relaciones funcionales específicas entre los funcionarios públicos y la propiedad o el dinero público.

Pueden afectar de forma permanente las funciones públicas y la prestación de servicios.

Pero, pese a las semejanzas que existen entre ambas, la diferencia que existe entre la malversación de fondos y el delito de peculado es pronunciada. En primer lugar, para cometer peculado, un funcionario público debe estar en una situación de control, custodia, recaudación de fondos o bienes públicos. En este último caso, los funcionarios públicos controlan los flujos, pero no se encuentran asignados ni regulados. El delito de peculado, en cambio, requiere que un funcionario público o funcionaria pública se encuentre en una relación de control de la propiedad o caudal de un determinado bien público y, en ese sentido, destinado a un determinado fin público. Es decir, en ambos casos se tiene derecho a disponer de los caudales o bienes, pero en el caso de malversación esto se encuentra regulado. Esto supone que las autoridades públicas no solo pueden disponer de los bienes públicos, sino también utilizarlos para fines legales (Montoya, 2015).

La malversación de fondos públicos puede parecerse al peculado debido a la indebida apropiación de fondos públicos, esto se debe a que el desvío o uso de fondos públicos para fines privados y usos distintos al uso final de los bienes o fondos administrados con ellos pueden perjudicar la prestación de servicios o funciones públicas, cuando se utilicen para fines privados o para fines públicos distintos de los señalados por la ley (Montoya, 2015).

Pero, es claro que hay una esencial diferencia entre los dos crímenes y es que, el fin que se le a un caudal o bien público en el peculado es de fin privado, mientras que en el delito de malversación de fondos el destino o beneficio sigue siendo público. En esta línea de pensamiento, puede haber una correspondencia obvia entre dos delitos sólo si son el mismo acto. En este contexto, es muy importante explicar en qué casos se puede referir “uso público” de bienes o fondos públicos. Es importante señalar que las demandas públicas no siempre se justifican cuando los fondos o recursos públicos se asignan a grupos o un colectivo de personas (Montoya, 2015).



#### 2.2.5.5. *Claves para identificar cuándo hay un delito peculado*

##### a. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado viene a ser la protección jurídica, que fue otorgada a los distintos intereses de los seres humanos, los cuales son regulados por medio del derecho transformándose en bienes jurídicos, las cuales derivan consecuencias jurídicas (Morena, 2017).

##### b. Sujetos del delito

Los delitos de manera deliberada presentan a los trabajadores públicos o funcionarios públicos como agentes activos, la persona que ocupe o utilice un arroyo u obra pública cuya recolección, almacenamiento o administración se le encomiende en virtud del estado. En la situación del peculado culposo, la persona activa es un trabajador o funcionario que incita imprudentemente a otros a tomar fondos o bienes públicos (Chanján y Torres, 2020).

##### c. Conductas sancionadas

###### Peculado doloso

El peculado doloso, uso y desvío fraudulento de bienes de efecto y caudales públicos son tipos de infracciones sancionadas (Chanján y Torres, 2020).

###### Peculado culposo o imprudente

En una situación de peculado culposo se debe sancionar a un funcionario público que inadvertidamente dio a otro individuo la oportunidad de deducir influencias o corrientes estatales (Chanján y Torres, 2020).

##### d. Objeto sobre el que recae la conducta

Estos objetos son influencias o flujos públicos. Un bien que está destinado a servir a un propósito público tiene un carácter "público". En este contexto se considera oportuno señalar que los bienes pasan a ser de plena propiedad del Estado de forma parcial, que se refiere a los activos de una empresa en una

economía mixta que consta de capital privado y público, además ocupa una directa posición por parte del estado y cumple un propósito o servicio institucional en un desarrollo temporal de la administración (Chanján y Torres, 2020).

e. Administración, custodia o percepción

Se entiende por percepción el acto de recibir o almacenar efectos o flujos de diversa procedencia, pero siempre de forma legal, haciéndolos parte del patrimonio nacional; el equipo de gestión consta de roles activos en el movimiento y la gestión del patrimonio; el almacenamiento incluye la conservación, vigilancia y protección legítima que emanan los flujos públicos y efectos oficiales (Chanján y Torres, 2020).

f. El beneficiario o destinatario en el delito de peculado

Los destinatarios de los actos realizados por los funcionarios públicos no necesariamente tienen que ser los mismos, porque el uso o apropiación puede ser, como lo llama el tipo delincuente, "para otros o para uno mismo" (Chanján y Torres, 2020).

g. Perjuicio al Estado

Para la constelación de que existe el delito de peculado, no hay necesidad de probar la pérdida económica real, ni la pérdida de eficacia o flujo estatal, esto se menciona en la "Convención Interamericana" y la "Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción", estos que rechazan esa obligatoriedad (Chanján y Torres, 2020).

h. Consumación

Terminar con el desfalco por apropiación significa que un bien público se incorpora a la propiedad individual, y esto es instantáneo. Los cargos por delito peculado se exacerban cuando la propiedad es devuelta y confiscada. La consumación, en cambio, se manifiesta dentro de una modalidad de uso que implica el uso privado de un efecto o flujo (Chanján y Torres, 2020).

#### 2.2.5.6. *La pena del delito peculado*

##### a. Peculado doloso

De acuerdo a Chanján y Torres (2020) la pena para el delito de peculado doloso es:

La pena de prisión es de no menor a 4 años y no mayor a 8 años.

El funcionario es inhabilitado y es privado de ejercer un cargo, comisión o rol a pesar de ser elegido popularmente; también tiene incapacidad o impedimento para adquirir una comisión, cargo, empleo o mandato de carácter público; y se evidencia una privación de grados militares o policiales, los títulos honoríficos, entre otros.

La multa puede variar entre ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días.

##### b. Agravante

Se considera delito peculado agravante en el momento en que el valor de algo usado y apropiado exceda de 10 “unidades tributarias-tributarias” o cuando su efecto o flujo se destine a apoyar un fin, programa de inclusión o asistencia social, y de acuerdo a Chanján y Torres (2020) la pena para este delito es:

La pena de prisión es de no menor a 8 años y no mayor a 12 años.

El funcionario es inhabilitado y es privado de cualquier acción, comisión o cargo a desempeñar a pesar de la condena del condenado; incluida la incapacidad o impedimento para desempeñar una comisión, empleo, mandato o cargo de carácter público; además, la privación de los grados militares o policiales, los títulos honoríficos, entre otros.

La multa puede variar entre trescientos sesenta y cinco a los setecientos treinta días.

c. Peculado culposo

De acuerdo a Chanján y Torres (2020) la pena para el delito de peculado doloso culposo es:

La pena de prisión es de no mayor a 2 años.

Prestación de servicios a la comunidad de 20 a 40 días.

d. Agravante

Se considera delito peculado culposo agravante si la influencia o flujo se dirige hacia metas de alcance o programas integrales o de apoyo social, y de acuerdo a Chanján y Torres (2020) la pena para este delito es:

La pena de prisión es de no menor a 3 años y no mayor a 5 años.

La multa puede variar entre trescientos sesenta y cinco a los setecientos treinta días.

La multa puede variar entre ciento cincuenta a doscientos treinta días.

### **2.2.6. Colusión agravada**

la colusión agravada configura la situación de un servidor público quien pacta de forma directa o indirecta el fraude al Estado en materia de las contrataciones públicas, los servicios o las obras que se han encargado (Plataforma digital única del Estado Peruano, 22). En tanto, explícitamente, el Art. N° 384 del Código Penal (2022) estipula que la figura de la colusión agravada, como aquella donde el servidor del estado o funcionario, en razón de su carga llega a intervenir en el desarrollo de las contrataciones, en las concesiones, en la adquisición de los bienes, las obras o los servicios a través de la concertación con los agentes interesados.

El delito de colusión está previsto dentro del artículo 384 del Código Penal, en la que tiene una última modificación se dio por Ley N° 29758 en la que determina que: "El trabajador o el servidor público que, siendo parte de

manera directa o indirecta, por una razón de su cargo, ante alguna etapa de las modalidades de contratación o adquisición pública de bienes, servicios u obras, concesiones u otra operación a responsabilidad del Estado concertar con los interesados que ayuda a defraudar a la entidad, Estado u organismo del Estado, de acuerdo a ley, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor a 3 años ni más de 6 años. El trabajador público o el servidor público que, siendo partícipe de forma directa o indirecta, por una razón de su responsabilidad, en alguna fase de las modalidades de contratación o adquisición pública de los bienes, servicios u obras, concesiones o alguna otra operación a responsabilidad del Estado a través de una concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o Entidad u organismo del Estado, de acuerdo a ley, será reprimido con una pena privativa de libertad que no sea menos de 6 años o mayor de 15 años" (Cáceres, 2022).

La intervención del autor dentro de la comisión de la acción colusoria puede ser de manera "directa o indirecta". Esto significa que el propio agente puede ser parte del contrato con el interesado (es decir, el empresario), o del mismo modo puede hacer partes en el contrato a otras personas (relacionadas con él) con el fin de beneficiarse de cualquier concesión o contrato en el que participe. La corrupción está creciendo a un ritmo sin precedentes, y esta última suposición es la que ha estado bajo mayor escrutinio en los tribunales a medida que se vuelve más razonable descubrir los tipos de delitos. Es importante señalar aquí a las "partes interesadas" que están de acuerdo en que los funcionarios públicos o funcionarios públicos pueden ser procesados como autores de cargos de conspiración. Se previenen por dos razones: la primera es que no representa una condición específica (servidor u oficial) que requiera el tipo de infractor; en segundo lugar, respeta los principios de transparencia e imparcialidad y no representa un deber profesional específico de proteger y proteger un trato justo de los licitadores (Salinas, 2018).

Los elementos base de una colusión son:

El sujeto activo: Los funcionarios que pueden influir en el proceso de contratación no necesitan presentar un poder notarial para firmar el contrato o convertirse en miembros del comité de selección (IDEHPUCP, 2018).

Concertación: Es un acuerdo ilegal hecho entre un funcionario público y una parte interesada. Los contratos son maliciosamente ejecutados, ilegales y destinados a defraudar al Estado (IDEHPUCP, 2018).

Dentro del contexto de contratación estatal, se desarrolla dentro de otro tipo de contratación, un contrato civil o gubernamental, que tiene un carácter económico en el que participa el gobierno. No es necesario estar regulado por la “Ley de Contrataciones del Estado” (IDEHPUCP, 2018).

### **2.3. Bases conceptuales**

#### ***a. La “teoría del no plazo”***

En el artículo que se muestra se tiene varias percepciones de forma jurídica las cuales se oponen en algunas circunstancias que se dan al examinar de manera efectiva en la dilatación del tiempo para los casos que son más difíciles o en caso sea de un supuesto crimen organizado; pues así el creador tiene conocimiento de las diferentes formas en las que se puedan juzgar en este caso teniendo un plazo que sea de forma razonable por lo que tiene una conexión con la “teoría del no plazo”. Además, en esta situación el autor hace mención de algunas instituciones fuera del país que de alguna forma dan validez el derecho de plazo razonable. (Salinas, 2018).

#### ***b. Investigación preparatoria***

Es aquella que se da cuando se tiene la certeza del cargo por el que se encuentra y también el descargo, el cual permita que el encargado en este caso el fiscal pueda tomar una decisión o caso contrario no. Por lo que en esta situación el titular del ministerio público pretende hacer que la conducta de la persona involucrada es delictiva o no, puede ser las situaciones de perpetración,

también la autenticidad del involucrado, aquellos que participaron y por supuesto el perjuicio que se hizo. (Salinas, 2018).

**c. Prorroga**

La prórroga esencialmente es la forma de darle continuación de un asunto que está sujeto a un periodo de tiempo. (Salinas, 2018).

**d. Peculado doloso**

Es la apropiación con conocimiento y voluntad de los caudales o efectos del Estado. Esencialmente es la pena que se le da a una persona en el que se le priva de la libertad, el cual no es menor a los 4 años y no puede ser mayor de 8 años, también lo incapacita y también se le da entre 365 días a 730 días de multa. (Salinas, 2018).

**e. Colusión agravada**

Conforme a la defensoría del pueblo, nos da a entender que la colusión es uno de los delitos más comunes, ocupando el segundo lugar, se da en el momento de una defraudación patrimonial hacia el estado, en esta situación no se da el gasto de dinero o también la disminución de algunos bienes del propio estado, en este caso sea la entrada del patrimonio al cual se pudo haber trazado y entre otros, por el cual la sanción va entre los 6 a 15 años. (Salinas, 2018).

**f. Plazo razonable**

Viene a ser el que obstaculiza que las personas acusadas se queden por mucho tiempo en la acusación y en este caso dar fe y hacer el procedimiento en el que se dé lo antes posible. (Salinas, 2018).

**g. Jurisprudencia**

Efectivamente la jurisprudencia prototipo dentro de la norma jurídica el cual se da inicio en la sentencia que son emitidas por el sentido que se le encuentra a la ley, por parte de los jueces. Por lo que la efectividad de la jurisprudencia acerca de algunos casos en los que los operadores jurídicos deben de darle una solución a los casos que se den de la misma forma. (Salinas, 2018).

#### ***h. Actos de investigación***

Viene a ser los elementos que son las pruebas que de alguna forma nos sirven para que se pueda dar validación o caso contrario viciar algunos hechos delictivos por lo que desde el ministerio publico cuenta con alguna denuncia, se puede dar continuidad con investigar junto con la policía a estos actos, entonces se da el apoyo a la investigación de las victimas e imputados (Salinas, 2018).

#### ***i. Actividad procesal***

Es en esencia el que realiza de forma cuidadosa y con los tiempos definidos para tener las acciones que son debidamente necesarias para solucionar conflictos jurídicos, que se da por los auxiliares al mando del juez correspondiente. (Salinas, 2018).

#### ***j. Fundamento factico***

Básicamente es aquel que se da en los momentos donde se da evidencia de la ayuda que se puede probar respecto a lo que dice el juez para así poder darle solución a los casos que son inadecuados de tal forma que influye de forma tan esencial para la toma de decisión. (Salinas, 2018).

#### ***k. Aprendizaje significativo***

Es un prototipo organizado de aprendizaje cognitivo, para el que es importante vincular el aprendizaje previo que tiene el estudiante con los nuevos conocimientos, lo que permitirá la construcción de definiciones, añadiendo nuevas ideas. (Ausubel, Novak, & Hanesian, 1983).

### **2.4. Bases filosóficas**

Para García (1999) el panorama jurídico a lo largo de la historia ha sido dominado por tres corrientes filosóficas-jurídicas que son: La concepción marxista, la concepción ius positivista y la concepción iusnaturalista del derecho. Los tres conceptos muy diferentes entienden el derecho de maneras muy diferentes, ubicándolo en diferentes dimensiones o dominios, reflejando hipótesis sobre la realidad del derecho. La ley natural coloca la ley en una



dimensión evaluativa o moral, el iusnaturalismo las ubica en el campo científico más normativo, mientras que el marxismo prefiere desarrollarlas en el campo sociológico (Kelsen, 2020)

#### **2.4.1. Iusnaturalismo**

En la filosofía griega es ante todo una teoría de la justicia más que una teoría del derecho. Se trata de una Justicia Natural y no una de Derecho Natural. Posteriormente, con la llegada de los romanos, especialmente del cristianismo, sigue siendo una teoría de la justicia, pero que abraza e incorpora toda una teoría jurídica que identifica el iusnaturalismo. En efecto, la ley natural comprende que hay principios jurídicos y éticos que son independientes, permanentes, y duraderos de la voluntad humana, estos principios pueden ser conocidos por las personas y fundamentados en el derecho positivo (D'Agostino, 2007).

Una de las principales preocupaciones de la filosofía griega fue trascender las realidades históricas de lugar y tiempo para encontrar una concepción de la justicia, independientemente de lo que los diferentes pueblos entendieran por justicia. El resultado de este esfuerzo es identificar el absoluto estándar de justa disposición y comprensiva como constante, permanente y universal. Por supuesto, para Aristóteles, todo lo que es correcto en sí mismo y, por lo tanto, tiene el mismo poder en todas partes, es, por supuesto, correcto, lo sea o no. La ley natural, contrariamente a lo que Aristóteles llama derecho, no es justa en sí misma, sino sólo cuando se establece por ley u orden ejecutiva (D'Agostino, 2007).

La tesis que defiende el iusnaturalismo señala la conexión conceptual necesaria entre el derecho y la moral; un ejemplo de esto es la opinión daba sobre la esclavitud, calificándola con el tiempo como una aberración moral. Asimismo, basado en la perspectiva matemática, esta corriente es compatible con: el realismo moral, interconectada con la voluntad y creencia del hombre; objetivismo ético, permitiendo la formulación de un juicio objetivo que no comparta las preferencias de su emisor; y el cognitivismo ético, basado en los

principios válidos de la moralidad y el conocimiento que pueda generar el mismo. Entonces, podemos señalar que, bajo una interpretación jurídica, el carácter de esta filosofía supone el descubrimiento de la verdad a través de la razón, brindando una respuesta única y verdadera, la interpretación de los valores éticos conforme al sistema moral y el resultado que el proceso jurídico produce en su interpretación, conduciendo a un resultado “moralmente correcto” según lo que se considera ideal (Carrillo & Carrillo, 2014).

#### **2.4.2. Positivism jurídico**

El Movimiento por los Derechos Naturales es más que una sustancia ideológica, existe, tiene sustancia metodológica y científica. Esta es la manipulación constante de la ciencia por diversas fuerzas religiosas, ideológicas o económicas y políticas que buscan utilizar la ciencia no solo como 'conocimiento científico', sino también como 'instituciones científicas' o 'poder científico'. consolidar y fortalecer sus estándares políticos, ideológicos y religiosos. Algo similar está ocurriendo, aunque con algunas desviaciones, en el positivismo jurídico que se desarrolló principalmente a fines del siglo XIX y principios del XX. El positivismo jurídico no puede explicarse sin la previa existencia del positivismo filosófico y científico (D'Agostino, 2007).

El positivismo jurídico sostiene que la identificación del derecho no se hace por remisión a criterios valorativos de vertiente moral, defendiendo la tesis de separación conceptual, argumentando que, para conceptualizar el derecho se debe prescindir del juicio de valor, centrándose en el juicio jurídico. Los positivistas trasladan los problemas de identificación del derecho a los criterios de validez, sujetos a la interpretación de un órgano jurisdiccional, mencionando que el derecho resuelve los problemas de su identificación al establecer criterios para que el destinatario de su mandato lo identifiquen con el día, criterios puestos por el propio derecho, separándose de la justicia. Entonces, el positivismo, permite la discusión de la obligatoriedad del contenido de la normativa, lo que permite dar solución a un problema sin la necesidad de tomar como base la creencia de lo que se considera justo o no (Gorra, 2011).

## **2.5. Bases epistemológicas**

La teoría del conocimiento, como la epistemología, se encarga de cuestiones tales como las circunstancias sociológicas, psicológicas e históricas que conducen a la adquisición del conocimiento y los criterios para devaluar o justificar el conocimiento, y como base para conceptos epistémicos más generales como el de la justificación, realidad, objetividad o verdad (Cano, 2011).

### **2.5.1. Autonomía del Derecho Procesal**

Para Maier (2004), la autonomía del derecho procesal penal, se puede expresar en tres ámbitos: académico, científico y legislativo. En su autonomía científica, el derecho penal ha reconocido la existencia de una estructura interna diferente derivada de la idea de la necesidad del derecho sustantivo y procesal penal al que se aplica frente al procesal civil. Su propósito tiene propias connotaciones y las funciones que realiza contrarias a la ley que se relacionan con la idea de que los procesos penales no están disponibles, esto se reflejó, por ejemplo, en los tipos de normas jurídicas aplicadas, que reconocieron sus propios principios y continuaron alineando conceptos generales y principios comunes. Tal autonomía, sin embargo, no impide el arraigo común y el reconocimiento comunitario general de las formas, garantías y principios que caracterizan a todo derecho procesal.

### **2.5.2. El Legalismo Kelseniano**

De acuerdo a Kelsen (2020) la teoría pura de las leyes es una manera de resolver los conflictos de interés en la sociedad y la observancia de estas leyes traerá paz y tranquilidad a la sociedad: "... la justicia de la tolerancia, la justicia de la democracia, la justicia de la paz y la justicia de la libertad". Al establecer la distinción entre justicia y juicios de legalidad, Kelsen escribe: Justo' en ese sentido significa que las reglas se aplican de manera efectiva en todos los casos en los que está implícito que deberían aplicarse y 'justicia'; en este sentido, significa legalidad; e 'injusto' significa que la regla se aplica a un caso y ya no

se aplica a otros casos similares. Y al margen del valor intrínseco de la regla general cuya aplicación se baraja, eso parece "injusto". La justicia en el sentido de legalidad es una propiedad que se refiere a la aplicación del orden positivo más que a su contenido.

## **2.6. Bases antropológicas**

### **2.6.1. Fundamentos de la antropología**

No hay un desarrollo sistemático y teórico en el pensamiento marxista y por tanto científico, ni del derecho ni del Estado. Aunque no existe teoría jurídica ni jurisprudencia, y ni siquiera se ha desarrollado una sociología jurídica, este enfoque jurídico sería perfectamente coherente con su materialismo histórico. Las asistemáticas reflexiones sobre el derecho en el pensamiento marxista se encuentran condicionadas enteramente por su esencial conexión con el Estado. La ley es el medio más importante para lograr los objetivos económicos y políticos de una nación. El derecho no es más que una expresión de pública voluntad de la dominante política y económica directamente determinada por el modo de imperante producción, y su finalidad es mantener y proteger ciertas relaciones favorables a esa clase dominante, nada más que una garantía. En suma, un conjunto de normas decretadas por el Estado, que es la manera nacional en que se constituye la burguesía y sirve para asegurar la explotación de clases oprimidas por la clase dominante (D'Agostino, 2007).

Cabe mencionar que, la base del marxismo da una crítica al sistema del capitalismo, brindando una idea sobre el manifiesto comunista que aboga por el derrocamiento de los sistemas de clases sociales y la abolición de la propiedad privada. Asimismo, pretende dar una solución ante los sistemas deficientes del Estado en pos de la propiedad pública, pues sostiene que, debido a la división de clases, las subalternas vienen a ser explotadas económicamente por la alienación política al no compartir intereses (O'Connell, 2020). En base a lo mencionado, el marxismo pretende dar fin a los delitos de apropiación de los bienes públicos por parte de las autoridades; por lo que la prórroga para los

plazos de investigación preparatoria en mencionado, sobre todo tomando como base los lineamientos de la “teoría del no plazo”, podría considerarse una de las soluciones óptimas para el problema.

## **CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **3.1. Formulación de las hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022, es significativa para el logro de una investigación objetiva.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- La aplicación de la “Teoría del no plazo” por el Ministerio Público en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022, es amplia y significativa.
- La aplicación de la “Teoría del no plazo” según la complejidad de los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada en la investigación preparatoria compleja – Huancavelica, 2022, es factible y significativa.
- Las consecuencias de la no consideración de la “Teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022, son limitantes y significativas.

### **3.2. Operacionalización de las variables**

En la Tabla 1 se muestra la operacionalización de variables.

**Tabla 1***Operacionalización de variables.*

<b>Variable</b>	<b>Tipo de Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>
Prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo"	La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja abarca investigaciones complejas dentro de un tiempo límite, dentro de los cuales se investigan delitos cometidos por integrantes de personas cercanas a organizaciones criminales o aquellas que actúan por encargo de estas (MINJUSDH, 2022) y mediante la "teoría del no plazo" se establece la cantidad de días, de semanas, de meses o hasta de años (Poder Judicial del Perú, 2018).	La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja permite analizar investigaciones complejas dentro de un plazo establecido y mediante la "teoría del no plazo" se establece la cantidad de días, semanas, meses o años.	Plazo razonable	Complejidad del Caso Actividad procesal del interesado Conducta Fiscal Afectación al imputado	Nominal Ordinal
			Complejidad del caso	Determinar y aclarar hechos simples o complejos Análisis jurídico de los hechos del proceso penal La prueba de los hechos es necesario que sea larga o de actuación complicada Imputados o agraviados	
			La no consideración "Teoría del no plazo"	Sobreseimiento Acusación fiscal poco objetiva	

### **3.3. Definición operacional de las variables**

**3.3.1. Prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo".** Herramienta jurídica que dota a la fiscalía de mayor plazo para realizar las investigaciones y pericias necesarias para justificar su acusación o sobreseimiento en delitos de peculado doloso agravado y colusión agravada.



## **CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1. Ámbito**

La investigación se desarrolló desde el mes de mayo a noviembre de 2022, considerando que esta investigación es retrospectiva, es decir, que los datos ya fueron tomados con anterioridad, esto debido a que las carpetas fiscales del Ministerio Público de Huancavelica que se analizaron fueron generadas entre los años 2020 y 2021.

La investigación se desarrolló en el Ministerio Público de Distrito Fiscal de Huancavelica, ubicado la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.

### **4.2. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.2.1. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo básica. Según la definición brindada por Orellana (2016) los estudios básicos tienen como propósito incrementar los conocimientos acerca del problema de investigación, para poder conocer la verdad del fenómeno y también se logra una contribución valiosa para la sociedad, permitiendo responder de forma eficiente a los desafíos que se puedan presentar, pero no los contrasta con el lado práctico. En este caso, el estudio fue básico porque buscó analizar los plazos desde una perspectiva nueva y se fundamentó en la base teórica del estudio.

#### **4.2.2. Nivel de investigación**

De acuerdo al problema identificado y a los objetivos formulados, se realizó una investigación de nivel descriptivo. Según el concepto que le dieron Ochoa y Yunkor (2019) los estudios de este nivel tienen como principal propósito conocer las situaciones, actitudes y costumbres que prevalecen en las precisas descripciones de lo que se estudia y que sirven para identificar preexistentes relaciones entre dos o más variables, los investigadores no solo buscan recopilar

datos ya que también buscan analizar y estudiar para conseguir importantes resultantes que puedan contribuir al conocimiento. Es así que se realizó un estudio de este nivel porque se buscó especificar los perfiles y características de la muestra de estudio que serían sometidos a un análisis de acuerdo a la variable estudiada que en este caso fue *prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no Plazo"*.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Descripción de la población**

Cruz et al. (2014) definió a la población como es la totalidad de las entidades, individuos o elementos que tienen similares características y que se encuentran en el mismo lugar. En la investigación se consideró como elementos de la población a 20 carpetas fiscales generadas entre el 2020-2021. Así también, fue necesario contar con la percepción de los especialistas y los actores claves de esta materia investigada; de ello, se tomó como población a los 14 fiscales y 03 jueces que laboran en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

#### **4.3.2. Muestra y método de muestreo**

De igual manera, Cruz et al. (2014) señalan que la muestra es una representativa porción de la población y que recoge todas las características más relevantes de la población. Se tomó en cuenta como elementos del diseño muestral a la misma cantidad de integrantes de la población, es decir, 20 carpetas fiscales y el total de expertos: 14 fiscales y 3 jueces que laboran en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Respecto al tipo de muestreo, este fue no probabilístico. Según Cruz et al. (2014), este se caracteriza por la selección de la muestra según los criterios del investigador, la factibilidad al acceso de la información y los informantes. De ese modo se hizo viable la aplicación de dicha técnica debido a las conveniencias del acceso a la información.

### 4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Se tomaron en cuenta los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Inclusión:

- a) Carpetas fiscales entre el 2022
- b) Carpetas fiscales en materia de delito de colusión y peculado
- c) Fiscales que firmen el consentimiento informado

Exclusión:

- a) Carpetas fiscales en materia de delito simple

### 4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación a emplear fue no experimental transversal. Acorde a la definición de Melo et al. (2020) la investigación no experimental es aquella en la que solo se observa como el fenómeno se desarrolla en su estado natural para poder analizarlo posteriormente; y es transversal ya que solo se observa y registra los datos en un momento específico y según su naturaleza propia, como tal, el análisis realizado se centra en los efectos de los fenómenos que ocurren en un momento determinado. Se pretendió aplicar el diseño descrito ya que, según los objetivo e hipótesis formulados, no se manipularía la variable estudiada y solo se observaría como ésta se desarrolla en su estado natural. Se muestra el esquema de la investigación:

5. **M:** —————> **Ox**

Dónde: M es la muestra de la investigación; Ox: "Teoría del no plazo" en la Prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja.

## **4.5. Técnicas e instrumentos**

### **4.5.1. Técnicas**

La recopilación de información se realizó mediante una revisión documental. Según Gómez et al. (2016) esta técnica permite identificar las investigaciones previamente realizadas y así ajustar el propósito de la investigación y sobre todo fortalece la razón de ser. Se optó aplicar la técnica descrita porque es propia de los estudios que recopilan información de campo.

A su vez se hizo efecto de la encuesta: desde la propia concepción de Hernández et al. (2014), esta técnica se caracteriza por la recolección de información desde la percepción del encuestado o desde la relación que tuvo este con el objeto de análisis de la investigación. De esa manera, con la finalidad de obtener un panorama más amplio se aplicó esta técnica, la cual facilitó la recolección de información desde la postura de los actores involucrados, siendo estos los fiscales.

### **4.5.2. Instrumentos**

De acuerdo a la técnica que se aplicó, el instrumento que se empleó fue la ficha de revisión documental. Según Hernández et al. (2014) la ficha de revisión documental permite organizar datos y elementos claves para poder presentar de forma útil y práctica para identificar los datos necesarios de las publicaciones académicas y científicas.

También se aplicó un cuestionario, que desde el entendimiento de Hernández et al. (2014), se compone de un documento sobre el cual se plasman las interrogantes que desea conocer el investigador, ello se estructura según los componentes e indicadores del objeto análisis. Referido ello, se aplicó el cuestionario formulado según los indicadores de la investigación.

#### *4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos*

Para la validación de los instrumentos se tomó en cuenta la estimación y el juicio de valor de 5 expertos en la materia, especialistas que tuvieron un doctorado en adelante, tal como manifiesta la normativa.

#### *4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos*

La confiabilidad del instrumento aplicado se encuentra estipulado en los anexos, misma que alcanzó un nivel confiabilidad alta.

### **4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de los datos se siguió el siguiente proceso:

1. Se hizo la búsqueda teórica de información como libros, artículos científicos, tesis, entre otros.
2. Posteriormente se analizaron las carpetas fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica generadas entre el 2022, mediante la aplicación de la ficha de revisión documental.
3. Para concluir se procesaron todos los datos obtenidos para poder elaborar el informe final, sustentar y defender el proyecto de investigación.

El plan para analizar los datos implicó realizar las siguientes actividades:

1. Se ordenaron los datos obtenidos de las carpetas fiscales de acuerdo a las dimensiones consideradas de la investigación.
  - a. Dentro de las carpetas fiscales se analizaron los hechos de materia de cuestionamiento.
  - b. En las carpetas fiscales se analizaron los fundamentos de la Resolución recurrida.
  - c. Se analizaron los agravios expresados por el Ministerio Público de las carpetas fiscales.
  - d. Se estudiaron los fundamentos fácticos de materia de investigación de las carpetas fiscales.

e. Se analizaron cuáles son las consideraciones que el colegiado ha considerado dentro de las carpetas fiscales.

2. Se realizó un análisis inferencial de la variable en general.

#### **4.7. Aspectos éticos (consentimiento informado entre otros)**

Por medio del presente se estipula que la investigación fue desarrollada conforme a los lineamientos del Código de Ética de la presente casa superior de estudios, mediante el cual se refiere que la investigación fue de autoría propia, por cuanto no se contraviene en delitos de plagio o copia; además este se desarrolló bajo los principios de la protección de la información de los participantes. De esta manera, mi persona se somete a las pericias necesarias para la comprobación de la autoría.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

Los hallazgos de la investigación se agrupan según el instrumento que se aplicó:

#### 5.1.1. Análisis de cuestionarios

Los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario en los 17 especialistas fueron:

**Tabla 2**

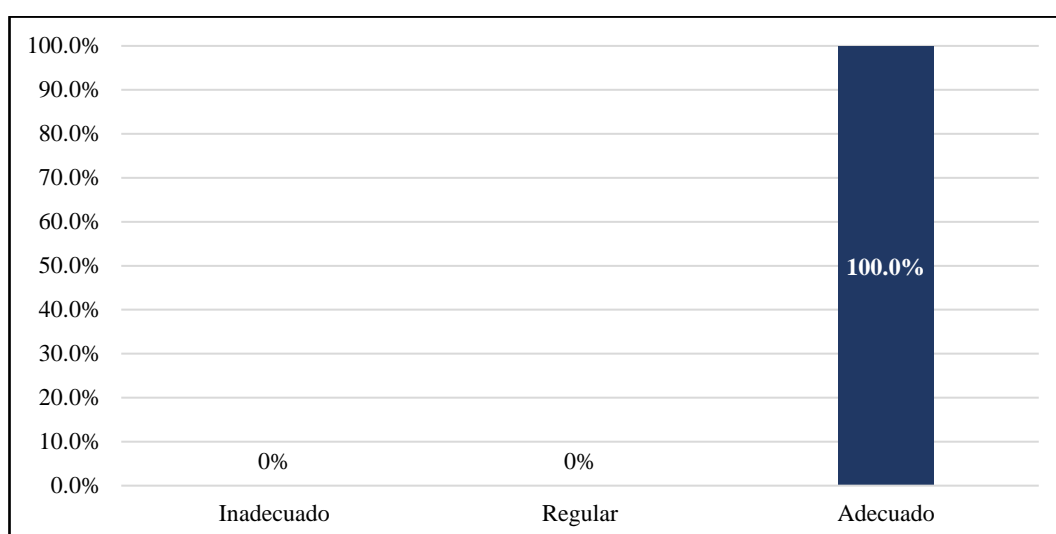
*Plazo razonable con la aplicación de la teoría del “no plazo”*

<b>Plazo razonable</b>	<b>Conteo</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Inadecuado	0	0.0
Regular	0	0.0
Adecuado	17	100.0
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Base de datos.

**Figura 4**

*Plazo razonable con la aplicación de la teoría del “no plazo”*



*Nota:* Tabla 2.

La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **Nota:** Base de datos. muestran que el 100.0% de los especialistas consideró que al aplicarse la “teoría del no plazo” se logra un plazo razonable adecuado que facilita la investigación preparatoria para obtener mejores resultados, puesto que la teoría busca prorrogar la investigación preparatoria cuando se trata de delitos con complejidad o que son considerados graves, sin que se contravenga con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial, ni afecte al imputado. Lo anterior muestra unanimidad entre los especialistas para considerar que la teoría del no plazo es beneficioso para lograr una investigación preparatoria con un plazo razonable de acuerdo a su complejidad.

**Tabla 3**

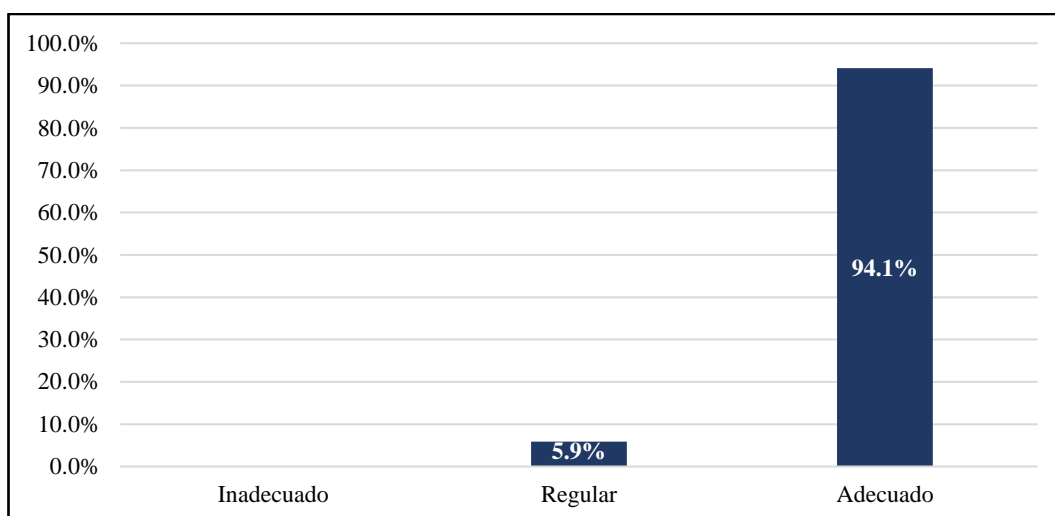
*Solución a la complejidad del asunto con la aplicación de la teoría.*

<b>Complejidad del asunto</b>	<b>Conteo</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Inadecuado	0	0.0
Regular	1	5.9
Adecuado	16	94.1
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Base de datos.

**Figura 5**

*Solución a la complejidad del asunto con la aplicación de la teoría.*



*Nota:* Tabla 3.



En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y *Nota:* Base de datos. se observa que el 94.1% de los especialistas encuestados consideró que la aplicación de la “teoría del no plazo” ayuda a obtener una solución adecuada a la complejidad del asunto, puesto que con la ampliación de los tiempos de investigación se logra aclarar hechos complejos y realizar un análisis jurídico de los hechos cuando se trata de casos complejos que constituyen varios imputados o agraviados. El 5.9% de los especialistas restantes consideró que la teoría en cuestión ayuda a obtener una solución regular a la complejidad del asunto, es decir, que no influye mucho.

**Tabla 4**

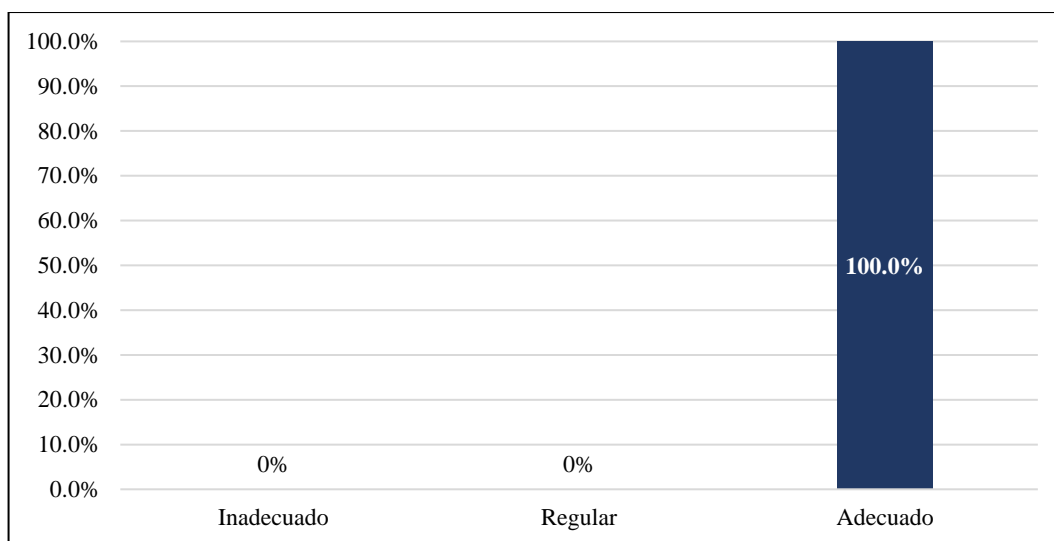
*Consecuencias de la no consideración de la teoría del “no plazo”*

<b>No consideración de la teoría</b>	<b>Conteo</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Inadecuado (favorable)	0	0.0
Regular	0	0.0
Adecuado (desfavorable)	17	100.0
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Base de datos.

**Figura 6**

*Consecuencias de la no consideración de la teoría del “no plazo”*



*Nota:* Tabla 4.

Respecto a la no consideración de la teoría en cuestión, se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y *Nota:* Base de datos. que, el 100.0% de los especialistas consideró que es desfavorable para los fines de la fiscalía para investigar y determinar la existencia de delitos, puesto que se limita la acción fiscal para investigar y, en consecuencia, se sobreestima el caso, corriendo el riesgo de que los actores delictivos logren impunidad. Considerando la unanimidad de los especialistas, se considera que no es recomendable no considerar la “teoría del no plazo” porque genera más desventajas que ventajas frente al delito.

**Tabla 5**

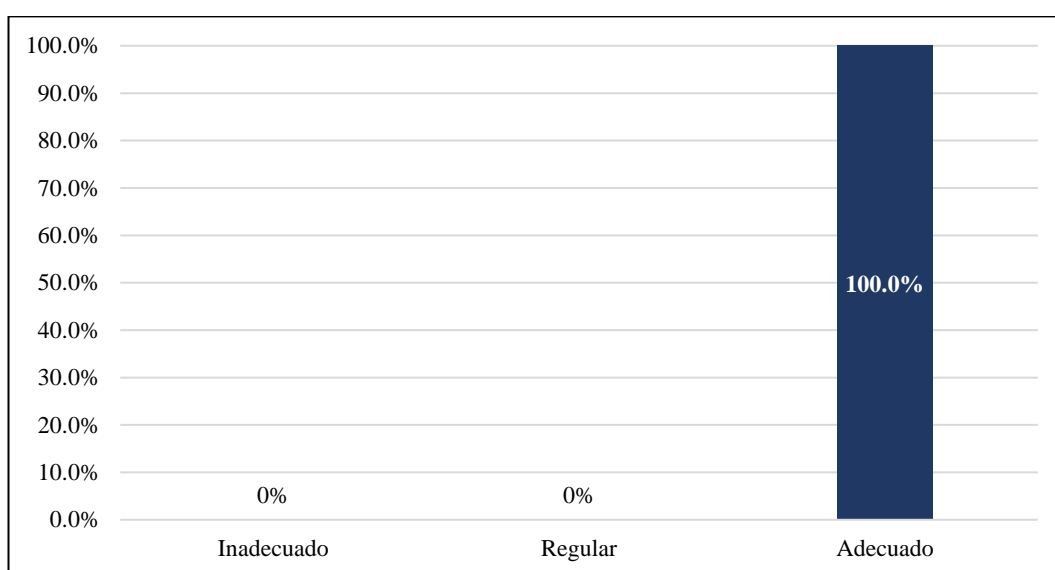
*Aplicación de la teoría del “no plazo”*

<b>Aplicación de la teoría</b>	<b>Conteo</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Inadecuado	0	0.0
Regular	0	0.0
Adecuado	17	100.0
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Base de datos.

**Figura 7**

*Aplicación de la teoría del “no plazo”*



*Nota:* Tabla 5.

De manera general se observa que el 100.0% de los especialistas estuvo de acuerdo en que la aplicación de la “teoría del no plazo” es el adecuado para lograr mejores resultados en casos de peculado doloso agravado y colusión agravada puesto que permite obtener un plazo razonable para la investigación preparatoria e indagar casos complejos en los que haya más de un imputado o afectado; su no aplicación resulta perjudicial para los fines de lograr justicia (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y Nota: Base de datos.

).

### **5.1.2. Evaluación de casos**

Los casos analizados corresponden a las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada el Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, del Ministerio Público.

**Tabla 6**

*Casos de las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica.*

CASO	DELITO	COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	ACT. PROCESAL DEL INTERESADO	CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES	DESICIÓN
2020-146-0	Peculado Doloso por apropiación para otro.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	Ministerio Público (MP) solicita prórroga.	No hubo obstaculización de la Fiscalía o abogado defensor	El juzgado de investigación preparatoria declaró fundada el requerimiento de prórroga de la Investigación preparatoria compleja solicitada por la Fiscalía de Anticorrupción de Huancavelica.
2020-200-0	Peculado Doloso por apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	No hubo obstaculización de la fiscalía o abogado defensor en la investigación compleja.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca. declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria declarada compleja.
2021-76-0	Peculado Doloso por apropiación para otro.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogados defensores no dilataron el plazo de investigación.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca. declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria declarada compleja.
2021-8-0	Colusión agravada	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación.	El juzgado de investigación preparatoria de Angaraes declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria declarada compleja.
2021-79-0	Peculado Doloso por apropiación para otro.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron la investigación.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca. declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria declarada compleja.
2021-86-0	Peculado Doloso por apropiación	Pluralidad de imputados y realizar pericias	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria	El juzgado de investigación preparatoria de Huancavelica, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-92-0	Peculado Doloso por apropiación para otro.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron la investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2020-37-0	Peculado Doloso por apropiación	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2020-134-0	Peculado Doloso por apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Castrovirreyna, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.

2021-03-0	Peculado Doloso por apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-9-0	Colusión agravada	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Angaraes, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-16-0	Peculado Doloso por apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-21-0	Peculado Doloso por apropiación	Pluralidad de imputados y realizar pericias	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-59-0	Colusión y alternativo Negociación	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-80-0	Colusión agravada y alternativo Negociación	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2021-87-0	Peculado doloso por apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Hvca, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2020-130-0	Colusión agravada	Pluralidad de imputados y realizar pericias	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.
2020-135-0	Peculado Doloso por Apropiación.	Pluralidad de imputados y realizar pericias.	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga.
2020-203-0	Colusión agravada y documentos falsos.	Pluralidad de imputados y realizar pericias	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Castrovirreyna, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga.
2021-6-0	Colusión agravada	Pluralidad de imputados y realizar pericias	de y	MP solicita prórroga.	La fiscalía o abogado defensor no dilataron el plazo de investigación preparatoria.	El juzgado de investigación preparatoria de Angaraes, declaró fundada el requerimiento fiscal de prórroga de la Investigación preparatoria compleja.

La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** muestra el resumen de todas las carpetas fiscales que se analizaron en la investigación. Según lo expuesto, la mayoría de los delitos a investigar en dichas carpetas fueron peculado doloso por apropiación; además de ello, también se investigaron casos de colusión agravada y alternativa negociación. En todos estos casos la causa de su complejidad fue la pluralidad de imputados y la necesidad de realizar pericias; frente a ello, todos los casos requirieron que el Ministerio Público solicite la prórroga de la investigación; frente a dicha solicitud por parte del interesado, la conducta de la defensa de los imputados fue positiva, puesto que no obstaculizaron la investigación ni tampoco dilataron el plazo de investigación. La decisión del juzgado de investigación preparatoria - en todos los casos analizados - fue declarar que el requerimiento del Ministerio Público para prorrogar la investigación preparatoria compleja, contaba con el fundamento necesario para ser aceptado.

Como se observa, en el distrito fiscal de Huancavelica, todos los casos en los que se presentaron presuntos casos de peculado doloso o colusión agravada – en los que estaban implicados más de un imputado o más de una víctima – se solicitó que el plazo establecido por las normas sea ampliado debido de las características del caso y acorde lo permite la “teoría del no plazo”. Se observa también que las partes involucradas en el caso, vale decir, que la parte defensora no fue reacia a ello y actuó de manera correcta facilitando que el proceso no se dilate o que no haya obstaculización alguna.

Cabe destacar que el juzgado de investigación preparatoria siempre validó los argumentos de la fiscalía para dicha solicitud, por lo que en todos los casos se validó la prórroga del tiempo de investigación de modo que los hallazgos ayuden a esclarecer el caso y así se obtengan una sentencia justa para ambas partes.

## **5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis**

La hipótesis de investigación fue puesta a prueba siguiendo un proceso de tres etapas:

*I. Hipótesis a contrastar*

“La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022, se viene desarrollando de manera significativa para el logro de una investigación objetiva”

*II. Análisis de resultados*

De acuerdo al análisis que se hizo de las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica, en todos los casos de peculado doloso agravado y colusión agravada el juzgado de investigación preparatoria optó por validar la solicitud de la fiscalía para ampliar el tiempo de investigación debido a que la complejidad del caso – por tener muchos implicados o afectados – demandó que se hagan más indagaciones o pericias para acceder a hallazgos que configuren un valioso sustento para las acusaciones o sobreseimiento del caso; frente a ello, la contraparte no presentó ningún obstáculo ni se opuso a la decisión del juzgado de investigación preparatoria porque los argumentos tomado en cuenta estaban enmarcados en la ley y contaban con todo el respaldo de las normas vigentes en el país.

Por otro lado, cuando se buscó la opinión de los fiscales y jueces, se pudo conocer que la mayoría de estos consideraba que la ampliación del tiempo de investigación preparatoria, según lo establece la “Teoría del no plazo”, era favorable, porque facilitaba una adecuada investigación con un plazo razonable y según la complejidad del caso, de modo que se pueda aclarar los hechos de indagación y se pueda garantizar la aplicación de justicia castigando las responsabilidades por el mal uso de los bienes públicos en beneficio de unos pocos. Por lo anterior, se considera que la teoría en cuestión fue aplicada de manera correcta, puesto que su principal argumento es que no solo debe tomarse consideración el tiempo estipulado por ley para realizar las investigaciones, sino que debe considerarse también aspectos relevantes como el contexto en el que se desarrolla la investigación y

las particularidades de cada caso (Viteri, 2012); por ello, es que se da gran importancia a la capacidad interpretativa del juzgado de investigación.

En esta línea, con la correcta aplicación de la “teoría del no plazo” en el distrito fiscal de Huancavelica, se puede lograr los objetivos establecidas en el artículo 330 del Código Procesal Penal, (CPP, 2022). También, se estaría cumpliendo con el objetivo a nivel de juicio oral de casos complejos, según el cual, cuando se trata de casos complejos, se requiere que la fiscalía sustente su investigación con hechos y pruebas que no genere ninguna confusión para la aplicación de una sentencia. En esta línea Rodríguez et al. (2012) argumentan la necesidad de contar con un tiempo adicional a los plazos de 120 días de investigación, más los 60 días de prórroga, puesto que desarrollar una investigación compleja demanda de mayor tiempo que el estipulado por ley.

### *III. Conclusión de la prueba*

Considerando los diversos beneficios de la aplicación de la “teoría del no plazo” para desarrollar investigaciones complejas, se concluye la prueba, indicando que la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022, se viene desarrollando de manera significativa para el logro de una investigación objetiva.

### **5.3. Discusión de resultados**

El hallazgo principal de la investigación fue la identificación de que se pueden desarrollar investigaciones objetivas gracias a la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja de acuerdo a la "teoría del no plazo", cuando se trata de delitos de peculado doloso agravado y colusión agravada, en Huancavelica, 2022. Esto demuestra que, en el distrito fiscal de estudio, en todos los casos de peculado doloso agravado y colusión agravada, se prorrogó el tiempo de investigación porque el caso era complejo y porque se requerían diversas pericias; frente a ello, la parte defensora no se mostró reacio a la decisión judicial



y no presentó obstáculos, por tanto, demuestra que la decisión judicial se sustentó en las normas vigentes.

De esta manera se denota que la aplicación de la “teoría del no plazo” resulta beneficiosa en los procesos de investigación preparatoria complejos, porque, dota al fiscal con mayor tiempo para recabar las pruebas necesarias que ayuden a elaborar una acusación o sobreseimiento sólida, el cual, tiene correspondencia con lo estipulado en el artículo 321 del Libro Procesal Penal, que señala que la finalidad de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación. De igual manera, cumple lo demandado en el código adjetivo, el cual, establece la posibilidad de ampliar el tiempo de investigación preparatoria compleja por igual plazo, esto de acuerdo al artículo 342.2 del CPP (CPP, 2022). Al respecto, el Poder Judicial del Perú (2018) recalca que el tiempo de investigación no puede ser el mismo para todos los casos, por lo que debe recurrirse al criterio discrecional del juez para la ampliación del plazo de la investigación que le corresponde a la fiscalía; ante esta situación corresponde valorar una serie de factores, entre los que destaca la complejidad del caso.

De todos los antecedentes de la investigación con resultados idénticos, se encuentra el estudio de Dueñas (2020) en el que se resalta que son muchos los casos en los que la fiscalía no cumple adecuadamente sus funciones porque carecen de experiencia o del tiempo suficiente para investigar los presuntos delitos y consolidar una acusación; esto ocasiona que muchos delitos queden impunes; por lo que se hace necesario desarrollar una óptima investigación preparatoria en la que se realicen todas las pericias necesarias y en las que se tome en consideración a todos los imputados o afectados; esto implica la aplicación de la “teoría del no plazo”, para garantizar la aplicación de justicia.

Otro hallazgo de la investigación fue la obtención de un plazo razonable con la aplicación de la “teoría del no plazo”, frente a la solicitud del Ministerio Público para prorrogar las investigaciones en el distrito fiscal de Huancavelica; esto demuestra la aplicación de la teoría en cuestión es positiva, porque facilita la

obtención de mejores resultados en la investigación preparatoria, puesto que la fiscalía puede hacer diligencias más amplias, así como, realizar todas las pericias necesarias para justificar una acusación o sobreseimiento. Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano (TC) indica que para obtener una plazo razonable para las investigaciones, el juez de investigación debe tomar en cuenta criterios objetivos y subjetivos, como los propios hechos de investigación, las pruebas recabadas, así como el comportamiento de los implicados y su disposición a colaborar en el proceso; por dicho motivo, es importante que se haga una evaluación completa de la situación legal y los procesos (Viteri, 2012)

Entre los estudios con hallazgos similares, se encuentra el estudio de González y Montenegro (2016), en el que se determinó que el propósito del plazo razonable es asegurar que los casos cuenten con una tutela judicial efectiva; para lo cual, se requiere que el caso sea complejo, que existan buenas actitudes de las autoridades, y tener en cuenta la actividad procesal de los imputados. Por otro lado, en el estudio de Chugá et al. (2021) se determinó que la obtención del plazo razonable no siempre es beneficioso porque si este no se controla de manera exhaustiva, puede ser perjudicial para ambas partes procesales, considerando que puede ser tomado como algo general en el que solo debe esperarse los resultados. De igual manera, Fernández y Mena (2022) resaltan la importancia de generar una doctrina jurisprudencial que vincule el extremo de atentar contra el derecho al plazo razonable del procedimiento, para que se cuente con la suficiente seguridad jurídica.

Otro resultado de la investigación fue la identificación que al aplicarse la “teoría del no plazo”, en los delitos de peculado doloso agravado y colusión agravada, en la etapa de investigación preparatoria compleja, se facilita la investigación de estudios complejos que demandan mayores pericias o que implica mayor trabajo de campo. Al respecto, en el artículo 342.3 del CPP (2022) resalta que un caso puede ser considerado complejo cuando requiera la actuación de una cantidad significativa actos de investigación, cuando se han cometido más de un delito, cuando se trata de muchos imputados, cuando demande la realización de pericias, o cuando se trata de una organización criminal.

Considerando los resultados descritos, se evidencia que al aplicarse la “teoría del no plazo” en los delitos de peculado y colusión agravada que se investigan en el distrito fiscal de Huancavelica, se garantiza – con la ampliación del tiempo de investigación – un plazo razonable para cumplir con las diligencias y pericias necesarias, propias de cada caso complejo en los que se requiere aclarar ciertos hechos con pruebas objetivas que no puedan refutarse ante el juzgado y que permitan consolidar una acusación o sobreseimiento que no pueda ser sobreestimada.

De este modo se corrobora que la investigación fue positiva porque permitió conocer los efectos de la aplicación de la teoría en cuestión en pro de alcanzar justicia en circunstancias complicadas, en el marco del distrito fiscal de Huancavelica; por lo que se marca un precedente para que en posteriores estudios también se analice el impacto de la teoría en el logro de una investigación objetiva, en contextos diferentes, y así se determine que la aplicación de la teoría es totalmente efectiva.

Sin embargo, también corresponde destacar que la aplicación de la “teoría del no plazo” no debe aplicarse de manera imprudente, porque puede vulnerarse el derecho de los imputados a contar con igualdad de armas en el proceso; además de ello, cabe destacar que no basta con que se amplíe el tiempo de investigación, sino que este mismo debe utilizarse de manera excepcional por la fiscalía para cumplir con los procesos y pericias necesarias para alcanzar justicia.

Como se mencionó en párrafos anteriores, es importante que se realice estudios del mismo tema, pero en contextos diferentes, para que pueda generalizarse el efecto positivo de la aplicación de la “teoría del no plazo” en el logro de una acusación o sobreseimiento objetiva. Además de ello, es importante que se exponga las respuestas de los juzgados de investigación preparatoria a los requerimientos de prórroga del tiempo de investigación para que se tenga un precedente para casos idénticos que se presente en el futuro y en diferentes contextos.

#### **5.4. Aporte científico de la investigación**

El aporte científico de la investigación es la identificación y exposición de la adecuada aplicación de la “teoría del no plazo”, a través de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada, lo cual, facilita una investigación preparatoria objetiva que permite obtener mejores resultados en pro de la obtención de justicia. Con estos hallazgos puede darse validez a las bases teóricas vigentes en las que se destaca la importancia de la “teoría del no plazo” en situaciones complejas; además de ello, se consolida un antecedente científico que puede ser tomado en cuenta más adelante por futuros investigadores que busquen identificar las ventajas de la aplicación de la teoría en cuestión.

#### **El aporte empírico – práctico**

El aporte empírico – práctico de la investigación es la exposición de las carpetas fiscales en las que se evidenció que todos los casos de peculado doloso agravado y colusión agravada se caracterizaban por su complejidad, lo cual, motivó a la fiscalía del distrito fiscal de Huancavelica a solicitar la prórroga de la investigación para cumplir con todas las diligencias y pericias que le permitan elaborar una acusación o sobreseimiento sólida; dado que se cumplía con los requerimientos mínimos legales y porque no hubo oposición de la parte defensora, el juez de investigación preparatoria dio por válida la solicitud, lo cual, representó un aporte para la búsqueda de justicia. De este modo se demuestra que, en la práctica, la “teoría del no plazo” es aplicada en el distrito judicial de Huancavelica, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos mínimos legales de complejidad del caso que se viene investigando.

## CONCLUSIONES.

Terminada la investigación se concluye lo siguiente:

- La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja, según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada se viene desarrollando de manera significativa para el logro de una investigación objetiva en Huancavelica, 2022. Esto supone que en el distrito fiscal de estudio se aplica la teoría en cuestión – cuando se trata de casos complejos por la cantidad de imputados o por la necesidad de pericias adicionales – para lograr que la investigación se desarrolle de manera amplia y efectiva, consiguiendo que la decisión judicial cuente con los argumentos necesarios para castigar o sobreseer los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada, y se garantice justicia a la población, que es la principal afectada por los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada. De este modo se evidencia que para aplicar la “Teoría del no plazo” se debe considerar distintos factores, además del tiempo; esto supone que, si bien el plazo de las investigaciones es de 120 días más 60 días de prórroga, pero no siempre es posible para la fiscalía cumplir con el plazo en cuestión. Por lo tanto, con la jurisprudencia actual se evidencia la importancia no solo de la celeridad de las investigaciones, sino también de la óptima aplicación y administración de justicia, en un contexto en el que los procesos se lleven a cabo sin anomalías injustificadas o arbitrariedad.
- En los casos analizados en el distrito fiscal de Huancavelica, se identificó que frente a la solicitud del Ministerio Público para una prórroga de la investigación preparatoria compleja, se aplicó la “teoría del no plazo”, con la cual se logró un plazo razonable que facilitó mejores resultados en la investigación preparatoria, puesto que la fiscalía pudo hacer una diligencia más amplia con todos los imputados y víctimas, así como realizar todas las pericias necesarias para justificar una acusación o sobreseimiento y, así la sentencia cuente con suficientes evidencias. Cabe resaltar que el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo abstracto que tenga que medirse de manera cuantitativa según los años, meses o días, sino que debe ser considerada como una pauta que

puede interpretarse de manera abierta y que facilita la evaluación de la razonabilidad, según el análisis general del proceso penal, de sus características, circunstancias, y de los diversos elementos determinados por jurisprudencia nacional e internacional. También es preciso destacar que, cuando se trata de investigaciones preliminares, la determinación del plazo razonable está sujeta a los criterios subjetivos y objetivos del juzgado, es decir, a las conductas de los imputados, fiscales y a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

- Así también, en los casos analizados en el distrito fiscal de Huancavelica, se identificó que, frente a la solicitud del Ministerio Público para una prórroga de la investigación compleja, se aplicó la “teoría del no plazo”, el cual, facilitó la solución a los casos complejos, porque fue posible aclarar hechos complejos y realizar un análisis jurídico de los hechos, puesto que la parte defensora no presentó obstaculizaciones ni dilato la investigación. Cabe resaltar que un caso se considera complejo cuando es difícil reunir las pruebas de un acto o situación, o cuando existe pluralidad de agraviados e inculpados. Sin embargo, debe considerarse que la situación jurídica de toda persona debe determinarse en un tiempo prudente sin exageraciones, esto supone a la brevedad posible, siempre y cuando se dé solución a la situación jurídica del imputado, la misma que debe determinarse de acuerdo a las particularidades de cada caso. También es importante destacar la factibilidad de la fiscalía para solicitar la ampliación del tiempo de investigación por el plazo que no utilizó; esto es válido siempre y cuando no se haya cumplido el plazo máximo de investigación, es decir, que se encuentre en el plazo razonable, sin que se afecte ningún aspecto; además de ello, en caso se niegue dicha posibilidad, significaría que la fiscalía siempre tendría que establecer el plazo máximo de investigación, de modo que se prevengan aspectos que sobrevengan a los actos de investigación que se hayan realizado. No obstante, intentar prever algo que puede pasar, podría ocasionar que se vulnere el plazo razonable, por lo que lo ideal es que se establezca dicho criterio, así no se limitaría el trabajo de la fiscalía para perseguir los delitos.
- La no consideración de la “teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravado y colusión agravada limita la labor del fiscal porque cuenta con poco

tiempo para investigar casos complejos, exponiendo que el caso se cierre y que los irresponsables queden impunes. Con lo anterior se demuestra que al no aplicarse la teoría en cuestión se estaría violando un principio básico de la justicia y la garantía primigenia importante para todas las partes inmersas en el proceso, antes, durante y después del mismo, considerando que la actividad procesal y administrativa desde su inicio hasta el final debe contar con un plazo justo y razonable para que el funcionario administrativo, juez o tribunal pueda determinar la razonabilidad en el trámite y la conclusión de todas las etapas del proceso hasta llegar a una sentencia y esta misma se ejecute. Entonces, no aplicar la “teoría del no plazo” implica atentar contra un presupuesto importante del cual no se puede prescindir porque complica la obtención de una justa y rápida respuesta y/o resolución, así como su ejecución. La obtención de un plazo razonable, es decir, la aplicación de la “Teoría del no plazo” determina que las partes involucradas en el proceso logren una solución a sus pretensiones, según los términos judiciales y/o presupuestos legales que puedan aplicarse al caso sin que las autoridades dilaten los tiempos sin justificación alguna.

## **SUGERENCIAS.**

- Se recomienda, a los jueces y fiscales del distrito fiscal y judicial de Huancavelica, tener en cuenta la aplicación de la “teoría del no plazo”, a través del plazo razonable, el cual, no es una figura jurídica completamente cuantitativa, sino, que es un derecho excepcional al que todas las personas pueden acceder para obtener justicia; por lo que se debe analizarse de manera exhaustiva y cuidado, siguiendo todos los lineamientos de la normativa vigente, y guardando la discreción debida del caso.
- A todos los agentes involucrados en la jurisdicción del distrito fiscal y judicial del Huancavelica, tener en cuenta que la aplicación de la “teoría del no plazo” a través del plazo razonable, no es un plazo en sentido abstracto que deba medirse según los días, semanas, meses o años, sino que se refiere a una pauta excepcional que debe interpretarse de manera abierta, según la interpretación de la razonabilidad, y según las particularidades de cada caso, del contexto en el que está inmerso, y de diversos aspectos establecidos por la jurisprudencia internacional.
- A los jueces del distrito judicial de Huancavelica, tener en cuenta que todas las personas que están sometidas a un proceso penal, cuenten con el derecho a tener un proceso con las garantías debidas en un plazo razonable, por lo que el análisis de cada caso debe ser exhaustivo, a fin de que no se vulnere los derechos de ninguna de las partes involucradas en el proceso.
- A los diversos operadores de justicia, tener en cuenta que un proceso que persiste de manera ilimitada o por tiempos desmedidos no representa un juicio justo, a pesar de que se cumplan con las demás condiciones. A razón de ello, el tiempo debe ser considerado como un derecho indispensable para alcanzar justicia en los casos de peculado doloso agravado y colusión agravada.



## REFERENCIAS.

- Ausubel, D., Novak, J., & Hanesian, H. (1983). *“Psicología educativa. Un punto de vista cognoscitivo”*. Mexico: Trias Ed.
- Cáceres, R. (2022). *El delito de colusión. Aspectos sustantivos y probatorios*. Lima: Congreso del Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/\\$FILE/344.528D1-1.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/$FILE/344.528D1-1.PDF)
- Calderon, C. (2018). *El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, del distrito fiscal de Ucayali, 2016*. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán; Escuela de PosGrado; Doctorado en Derecho. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3162>
- Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 209-228.
- Carrillo, Y., & Carrillo, A. (2014). El pensamiento iusnaturalista y la interpretación jurídica. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 6(12), 88-97.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio analítico para el derecho procesal peruano. *Revista IUS ET VERITAS*(55), 112 - 127.
- Chanján, R., & Torres, D. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. Lima: Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupcion.pdf>
- Chugá, R., Proaño, D., & Méndez, C. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-26. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Cigüela, J. (2020). Reconocimiento, delito y pena: de Hegel a Honneth. *Política criminal*, 15(29), 202-229. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100202>
- Código Penal Peruano. (2022). *Artículo 387. Peculado doloso y culposo*. Lima, Perú: Revista Jurídica. Obtenido de <https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2022/07/C%C3%B3digo-Penal-PDF-actualizado-julio-2022-Magaz%C3%ADn-Jurisprudencial.pdf>
- Código Procesal Penal. (2022). *Artículo IV.- Titular de la acción penal*. Lima : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .

- CPP. (2022). *Artículo 336.- Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROC%20ESAL%20PENAL%20-%20S%20C%20A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf?v=1662061706>
- CPP. (2022). *Artículo 356.- Principios del Juicio*. Lima : Código Procesal Penal .
- CPP. (2022). *Título V: Conclusión De La Investigación Preparatoria*. Lima : Código Procesal Penal .
- Cruz, C., Olivares, S., & González, M. (2014). *Metología de la investigación*. México D.F.: Grupo Editorial patria.
- D'Agostino, F. (2007). *Filosofía del derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Del Real, A. (2011). Cuestionamiento contemporáneo del ideal de certeza en el derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 675-700.
- Delgado, L. (2018). El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho de ser juzgado en un plazo razonable: Las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales. *Teoría Y Realidad Constitucional*(42), 569-590. doi:<https://doi.org/10.5944/trc.42.2018.23643>
- Dueñas, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista de Derecho*, 5(2), 11-19. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>
- EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC. (2010). *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>
- EXP. N.º 470-2015-0-1826-JR-PE-02. (2018). *Apelación de Prórroga de Auto que declara inadmisibile solicitud de prorroga de plazo de la investigación preparatoria*. Lima: Corte Superior de Justicia de Lima. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-470-2015-0-1826-JR-PE-02-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-470-2015-0-1826-JR-PE-02-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Faúndez, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6(3), 687-702. doi:<https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>
- Fernández, J., & Mena, J. (2022). El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario. *Tecnohumanismo*, 2(2), 38–63. doi:<https://doi.org/10.53673/th.v2i2.103>

- García, J. (1999). Formación del profesorado. Necesidades y demandas. *Contextos educativos*, 305-307. doi:<http://dx.doi.org/10.18172/con.414>
- Gómez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Chakiñan, Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, (1), 46–56. doi:<https://doi.org/10.37135/chk.002.01.04>
- González - Zúñiga, M. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima- 2018*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal, Escuela de Posgrado, Doctorado en Derecho. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3734>
- González, A., & Santiago, G. (2017). El plazo razonable en los fallos de la corte interamericana en relación con Colombia. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 12(1), 46–67. doi:<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1468>
- Gorra, D. (2011). Positivismo jurídico: una opción epistemológica para la interpretación y justificación del Derecho. *Fundamentos en Humanidades*, 12(23), 37-45.
- Grippio, M. (2012). *Garantías en el proceso penal “Plazo razonable de duración del proceso penal”*. UBA. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/grippio>
- Guerrero, H., & Rojas, V. (2021). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina*, 6(4), 5152-5267. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i4.3005](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005)
- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 87 - 107.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México D.F, México: Mc Graw Hill.
- Ibañez, A. (2020). Libertad por vencimiento de término y el derecho al plazo razonable de la medida de aseguramiento en la jurisprudencia. *Revista Legem*, 6(1), 1-16. doi:<https://doi.org/10.15648/legem.1.2020.2661>
- IDEHPUCP. (25 de Mayo de 2018). *El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado*. Obtenido de IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contr-el-estado/>
- Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho* (Tercera ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

- Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Melo, O., López, L., & Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos: Métodos y aplicaciones* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- MINJUSDH. (2022). *Código Procesal Penal: Decreto Legislativo N° 957* (Séptima ed.). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morena, M. (2017). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Derecho y Sociedad*, 277-289.
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta Jurídica Peruana*, 2(2), 1-19.
- O'Connell. (2020). Derecho, marxismo y método. *Derecho, marxismo y método*, 5(4), 254-273.
- Orellana, G. (2016). *Construcción de instrumentos de investigación en ciencias sociales* (Primera ed.). Huancayo, Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Orellana, J. (2019). *Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión - distrito Fiscal de Apurímac*. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Posgrado, Doctorado en Derecho. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5685>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (26 de Setiembre de 22). *Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción)*. Obtenido de <https://www.gob.pe/27150-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-colusion>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *N° 470-2015-0-1826-JR-PE-02*. Lima, Perú: Ministerio Público del Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prorroga-excepcional-del-plazo-de-la-investigacion-preparatoria-bajo-la-teoria-del-no-plazo-exp-470-2015-0-1826-jr-pe-02-lima/#:~:text=Por%20otro%20lado%20la%20E2%80%9CTeor%C3%ADa,pueden%20establecerse%20con%20precisi%C3%B3n%20absolu>
- Reátegui, J. (2020). El peculado en la Legislación Penal Peruana. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, VI(6), 73-146. Obtenido de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/download/755/707/>

- Rojas, E. (2022). *El proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y N° 1307*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado, Doctorado en Derecho. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/14148>
- Salinas, R. (2018). *El delito de colusión en el sistema penal peruano*. Lima: Suplemento de Análisis Legal. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed889f804787310cb002b31612471008/EI+delito+de+colusi%C3%B3n+-+Ramiro+Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed889f804787310cb002b31612471008>
- Tapia, J. (15 de Octubre de 2015). *La teoría del no plazo en la prisión preventiva*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/13frfroz5qru/la-teoria-del-no-plazo-en-la-prision-preventiva/>
- Vegas, M. (2021). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en los delitos comunes en Lima, año 2019*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal; Escuela Universitaria de Posgrado. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5618>
- Viteri, D. (2012). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Congreso del Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

# **ANEXOS**

## ANEXO 01

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿Cómo viene aplicando la "Teoría del no plazo" en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022?</p> <p>¿Cómo viene aplicando la "Teoría del no plazo" en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la complejidad de delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Analizar la prórroga del plazo de la aplicación de la "Teoría del no plazo" por el Ministerio Público en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022.</p> <p>Describir la aplicación de la "Teoría del no plazo" según la complejidad de los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada en la investigación preparatoria compleja - Huancavelica, 2022.</p> <p>Analizar las consecuencias de la no consideración de la "Teoría del no plazo" en los delitos de</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>La prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022, es significativa para el logro de una investigación objetiva.</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b></p> <p>✓ La aplicación de la "Teoría del no plazo" por el Ministerio Público en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022, es amplia y significativa.</p> <p>✓ La aplicación de la "Teoría del no plazo" según la complejidad de los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada en la investigación preparatoria compleja - Huancavelica,</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>Prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no Plazo"</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Método General:</b></p> <p>Método científico</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental transversal</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>20 carpetas fiscales</p> <p>14 fiscales y 03 jueces</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>20 carpetas fiscales</p> <p>14 fiscales y 03 jueces</p> <p><b>Muestreo:</b></p> <p>No probabilístico por conveniencia</p> <p>10 fiscales y 03 jueces</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Revisión documental</p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Ficha de revisión documental</p> <p>Cuestionario</p>

---

¿Cuáles son las consecuencias de la no consideración de la “Teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022?

peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022.

2022, es factible y significativa.

✓ Las consecuencias de la no consideración de la “Teoría del no plazo” en los delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada – Huancavelica, 2022, son limitantes y significativas.

---





## ANEXO 02

### CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

**TÍTULO:** PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA HUACAVELICA 2022

**OBJETIVO:**

Analizar el estado actual de la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja según la "Teoría del no plazo", en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada - Huancavelica, 2022.

**INVESTIGADOR:** FRANS PONCE ROSADO

**Consentimiento / Participación voluntaria**

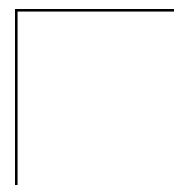
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**



Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_



## ANEXO 03 INTRUMENTOS

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN</b> <b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <b>DOCTORADO EN DERECHO</b>	
---	--	---

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL	
CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL	
<b>Caso:</b>	
<b>Dependencia:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Distrito Judicial:</b>	
<b>Fecha de ingreso:</b>	
<b>Motivo de ingreso</b>	
<b>Informe Policial:</b>	
<b>Nro. Folios:</b>	
<b>Número de oficio:</b>	
<b>Observaciones:</b>	
<b>Ubicación:</b>	
<b>Responsable:</b>	
<b>Delito(s):</b>	
<b>Imputado(s):</b>	
<b>Agraviado(s):</b>	
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE	
<b>Complejidad del asunto:</b>	
<b>Actividad procesal del interesado:</b>	
<b>Conducta de las autoridades judiciales:</b>	
<b>Afectación generada en la situación jurídica del interesado:</b>	
DESCRIPCIÓN - RESUMEN	

## ANEXO 04

### CUESTIONARIO



## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

### ESCUELA DE POSGRADO

### DOCTORADO EN DERECHO



Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información sobre la situación actual de la Aplicación de la teoría del No Plazo en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja en relación al plazo razonable en delitos de peculado doloso agravada y colusión agravada.

A continuación, se le presenta 10 afirmaciones. Para lo cual debe utilizar la siguiente escala de puntuación y marque con un "X" la alternativa seleccionada:

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ocasionalmente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	2	3	4	5

		1	2	3	4	5
<b>Plazo razonable</b>						
1	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y colusión agravada.					
2	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada.					
3	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada.					
4	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada.					
<b>Complejidad del asunto</b>						
5	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y escalamiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada.					
6	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal.					
7	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculpados o agravados.					
<b>La no consideración de la teoría del no plazo</b>						
8	Considera que tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreseimiento del caso.					
9	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce impunidad de los actores delictivos.					
10	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva.					

*Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración.*

## ANEXO 05

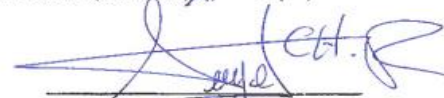
## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN					
ESCUELA DE POST GRADO					
DOCTORADO EN DERECHO -					
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja					
Nombre del experto:		Angel Alberto Chaves Rodriguez			
Especialidad:		Dكتور en Derecho			
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad					
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	4	4	4	4
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculpados o agravados	4	4	4	4
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreesimiento del caso	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma y sello del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN					
ESCUELA DE POST GRADO					
DOCTORADO EN DERECHO					
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja					
Nombre del experto: <u>José Antonio Escobar Trujillo</u>					
Especialidad: <u>Derecho en Derecho</u>					
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad					
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la Investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la Investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	3
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	3
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como Indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	3
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la Investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	3
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	4	4	4	3
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculcados o agraviados	4	4	4	3
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreesamiento del caso	4	4	4	3
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Firma y sello del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN					
ESCUELA DE POST GRADO					
DOCTORADO EN DERECHO					
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja					
Nombre del experto:		JULIO CESAR ORELLANA HUAMANÁHUÍ			
Especialidad:		Penal - DOCTOR EN DERECHO.			
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad					
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	3	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	3	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	3	3	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	3	4	3	4
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	3	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	3	4	4	4
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculpados o agravados	4	3	3	4
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreesimiento del caso	3	4	3	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	3	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Julio Cesar Orellana  
Firma y sello del experto

Julio CESAR ORELLANA HUAMANÁHUÍ  
Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN					
ESCUELA DE POST GRADO					
DOCTORADO EN DERECHO					
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja					
Nombre del experto: <u>Edda Yolanda Flores de Palomino</u>					
Especialidad: <u>Dra. en Derecho</u>					
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad					
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	4	4	4	4
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculcados o agravados	4	4	4	4
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreesimiento del caso	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma y sello del experto  
Edna Yolanda Flores de Palomino  
Fiscal Provincial (T)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN					
ESCUELA DE POST GRADO					
DOCTORADO EN DERECHO					
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja					
Nombre del experto:		<i>Fernando Armando Cerebasi Niño</i>			
Especialidad:		<i>Doctor en Derecho</i>			
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad					
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	4	4	4	4
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculcados o agravados	4	4	4	4
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreesimiento del caso	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	4	4	4
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

*Fernando Armando Cerebasi Niño*  
Firma y sello del experto

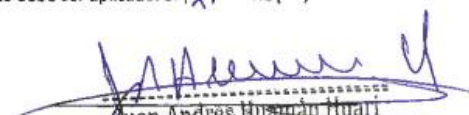


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN						
ESCUELA DE POST GRADO						
DOCTORADO EN DERECHO						
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - Aplicación de la teoría del No Plazo en la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja						
Nombre del experto:		Juan Andres Huaman Huari				
Especialidad:		Doctor en Derecho				
Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad						
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	
PLAZO RAZONABLE	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" debe ser aplicada en la prórroga del plazo para la investigación preparatoria en casos de delitos complejos y graves como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4	
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" cumple y garantiza la estimación de la complejidad del asunto propio del principio del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4	
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no se contraviene con la estimación de la adecuada actuación de la conducta judicial en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4	
	Considera que al aplicar la "teoría del no plazo" no produce la afección al acusado como indicador de la determinación del plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4	
COMPLEJIDAD DEL ASUNTO	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" contribuye en la determinación y esclarecimiento de los hechos simples y complejos en la investigación preparatoria en casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada	4	4	4	4	
	Considera que la aplicación de la "teoría del no plazo" toma en cuenta el análisis jurídico de los hechos del proceso penal	4	4	4	4	
	Tomando en cuenta la aplicación de la "teoría del no plazo", esta teoría debe ser aplicada cuando se constituyan varios inculcados o agravados	4	4	4	4	
LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORÍA DEL NO PLAZO	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe la limitación del fiscal para la adecuada indagación y por ende se produce el sobreseimiento del caso	4	4	4	4	
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, casos de delitos como el peculado agravado y la colusión agravada produce la impunidad de los actores delictivos	4	4	4	4	
	Considera que al tener un plazo establecido para la investigación preparatoria en los casos de gran complejidad, existe una actuación fiscal poco objetiva	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
 Juan Andres Huaman Huari  
 Fiscalia Provincial Penal (T)  
 Jca. Fiscalia Provincial Penal Corporativa  
 D.F. HUANCAMELICA

D

## ANEXO 06

## BASE DE DATOS

## BASE DE DATOS

N°	PLAZO RAZONABLE (D1)				COMPLEJIDAD DEL ASUNTO (D2)			LA NO CONSIDERACIÓN DE LA TEORIA DEL NO PLAZO (D3)			D1	D2	D3	V
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10				
1	2	2	2	2	2	3	3	1	1	1	8	8	3	19
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	20
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10
16	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	5	3	4	12
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	10

## **NOTA BIOGRÁFICA**

FRANS PONCE ROSADO NACIO EL 01 DE JUNIO DE 1978, EN EL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN. SE FORMA PROFESIONALMENTE COMO ABOGADO CON NÚMERO DE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N°38357, FUNCIONANDO COMO MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, A LA FECHA LABORO COMO FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL EN EL DESPACHO DE LA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCABELICA.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

**ESCUELA DE POSGRADO**



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:00h**, del día **sábado 21 DE OCTUBRE DE 2023**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Don Frans PONCE ROSADO**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA HUANCAVELICA 2022"** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dra. Digna Amabilia MANRIQUE DE LARA SUÁREZ	Presidenta
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Secretario
Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ	Vocal
Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS	Vocal
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Dra. Tomasa Veronica CAJAS BRAVO (Resolución N° 04235-2022-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- cc) Presentación personal.
- dd) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- ee) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- ff) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de..... *Catorce* ..... ( *14* )

Equivalente a ..... *Buena* ....., por lo que se declara ..... *Aprobado* .....  
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:45* horas del 21 de octubre de 2023.

*[Signature]*  
.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° *06927953*

*[Signature]*  
.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° *04025628*

*[Signature]*  
.....  
**VOCAL**  
DNI N° *29016403*

*[Signature]*  
.....  
**VOCAL**  
DNI N° *22503542*

*[Signature]*  
.....  
**VOCAL**  
DNI N° *41899368*

**Leyenda:**  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0687-2023-UNHEVAL/ EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

La que suscribe:

**Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez**

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA – HUANCAVELICA, 2022”**, realizado por el Doctorando en Derecho, **Frans PONCE ROSADO**, cuenta con un **índice de similitud del 3%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 11 de octubre de 2023.



**Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez**  
**DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

NOMBRE DEL TRABAJO

**PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA - HUANCANELICA, 2022**

AUTOR

**FRANS PONCE ROSADO**

RECuento de palabras

**21744 Words**

RECuento de caracteres

**116516 Characters**

RECuento de páginas

**81 Pages**

Tamaño del archivo

**305.9KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 11, 2023 3:13 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 11, 2023 3:14 PM GMT-5**

● **3% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 2% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>		<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	Maestría		Doctorado	X
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	---

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Escuela Profesional</b>	
<b>Carrera Profesional</b>	
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	DERECHO
<b>Grado que otorga</b>	DOCTOR EN DERECHO

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	PONCE ROSADO FRANS							
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	964640624
<b>Nro. de Documento:</b>	10874503				<b>Correo Electrónico:</b>	FPONCEROSADO@GMAIL.COM		

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	X	NO	<input type="checkbox"/>			
<b>Apellidos y Nombres:</b>	CAJAS BRAVO TOMASA VERONICA				<b>ORCID ID:</b>	0000-0001-8939-3733		
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de documento:</b>	08343126

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	MANRIQUE DE LARA SUAREZ DIGNA AMABILIA
<b>Secretario:</b>	ROJAS CONTRINA AMANCIO RICARDO
<b>Vocal:</b>	SERRANO COZ ZOCIMO REMO
<b>Vocal:</b>	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE
<b>Vocal:</b>	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
<b>Accesitario</b>	


**5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

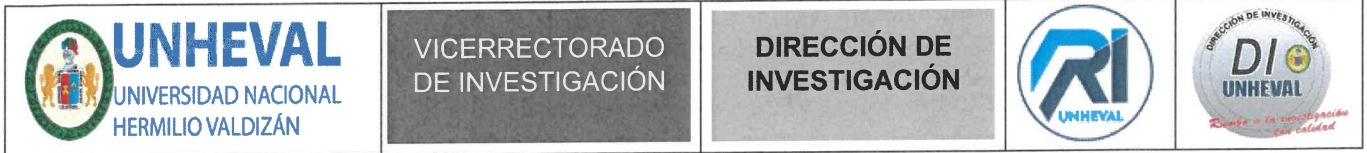
a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA SEGÚN LA TEORÍA DEL NO PLAZO, DELITOS: PECULADO Y COLUSIÓN AGRAVADA HUACAVELICA 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
DOCTOR EN DERECHO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

**6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INVESTIGACIÓN	COMPLEJA	TEORÍA
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			



El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.





### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	PONCE ROSADO FRANS		Huella Digital
DNI:	10874503		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 20/02/2024			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.